

Comisión de Carreras de Oregon



Paquete de información para entrenadores de caballos

Revisado 7/2019

Tabla de contenido

Reglas Administrativas de Oregón – Comisión de Carreras de Oregón Capítulo 462

1. Definiciones – División 110	Página 3
2. Procedimientos de concesión de licencias: división	Página 10
120 3. Conducta prohibida y procedimientos de audiencia: división 130 4. Deberes: división 140 5. Procedimientos y requisitos para las carreras de caballos: división	Página 19
150 6. Medicamentos para caballos y misc. Provisiones – División 160	Página 31
	Página 34
	Página 52

Si tiene preguntas, comuníquese con la Comisión de Carreras de Oregón al 971-673-0208

*Para obtener una lista completa de las reglas administrativas, visite <https://secure.sos.state.or.us>

*Para revisar los estatutos revisados de Oregón relacionados con las carreras, visite https://www.oregonlegislature.gov/bills_laws/ors/ors462.html

*Para visitar el sitio web de la Comisión de Carreras de Oregón, vaya a www.oregon.gov/racing

Reglas administrativas de Oregón

DEFINICIONES – DIVISIÓN 110

462-110-0010 Definiciones de carreras

Las siguientes definiciones e interpretaciones se aplicarán en estas reglas a menos que se indique lo contrario o el texto requiera lo contrario (las palabras del género masculino incluyen el femenino y el neutro. Las palabras en singular incluyen el plural y viceversa):

- (1) "Dinero adicional": Efectivo, sin incluir trofeos u otros premios, agregado por el licenciatario de carreras a las tarifas de apuestas pagadas por los suscriptores para formar la bolsa total de una carrera de apuestas.
- (2) "Edad": La edad de un caballo se calcula a partir del primero de enero del año en que el caballo es parido.
- (3) "Asignación": Pesos y otras condiciones de una carrera.
- (4) "Carrera de Bonificaciones": Una carrera en la que existen tanto bonificaciones como penalizaciones, de acuerdo con las condiciones de la carrera, sobre el dinero o las carreras ganadas.
- (5) "Registro Apropiado de Caballos": Para pura sangre, la oficina de registro del Jockey Club (Lexington, Kentucky); para Quarter Horses, la American Quarter Horse Association (Amarillo, Texas); para los caballos Appaloosa, Appaloosa Horse Club, Inc. (Moscú, Idaho); para Paint Horses, la American Paint Horse Association (Fort Worth, Texas); para los árabes, el Registro de Caballos Árabes de América (Denver, Colorado); y para las mulas, la American Donkey and Mule Society (Lewisville, TX).
- (6) "Usuario Autorizado": Una persona autorizada por la Comisión de Carreras de Oregón para recibir, decodificar y utilizar con fines legales la señal codificada de eventos de carreras en Oregón.
- (7) "Sangrador": Cualquier caballo del que se sepa que ha sangrado externamente de sus vías respiratorias durante un entrenamiento o una carrera, y designado así por el veterinario de la comisión, o cualquier caballo que tenga una hemorragia interna que sea observada o verificada por el veterinario de la comisión a través de un examen endoscópico. .
- (8) "Lista de sangradores": una tabulación de sangradores que mantendrá la comisión.
- (9) "Bloqueado": Donde no hay sensibilidad en el área lesionada.
- (10) "Breakage": Los centavos impares por los cuales la cantidad a pagar por cada dólar apostado en un fondo de apuestas mutuas excede un múltiplo de diez centavos o de cinco centavos de acuerdo con ORS 462.140.
- (11) "Criador": El dueño de la madre de un caballo en el momento en que el caballo fue parido. Un caballo es "criado" en el lugar de su parto.
- (12) "Carded": Programado y colocado en el programa diario de carreras.
- (13) "Certificado de Reclamo" (Certificado de Reclamo Abierto): Un documento escrito emitido por la comisión que permite a una persona presentar un reclamo por un caballo sin tener un certificado de potro en la oficina de carreras.
- (14) "Carrera de reclamo": Una carrera en la que todos los caballos pueden ser reclamados y comprados por la cantidad especificada en las condiciones de esa carrera por cualquier persona que cumpla con los requisitos de OAR 462-150-0030(2).

(15) "Fondos combinados de apuestas mutuas", "Fondos combinados": Las apuestas de apuestas mutuas en una o más instalaciones de apuestas fuera de la pista que se contribuyen a las piscinas de apuestas mutuas de un titular de licencia de carreras anfitrionas de Oregón.

(16) "Comisión": Comisión de Carreras de Oregón. El comisario es miembro de la comisión.

(17) "Queja": Una acusación por escrito de una violación de estas reglas o del Capítulo 462 de ORS.

(18) "Día", "Día de la carrera" y "Día de transmisión simultánea": cualquier período de 24 horas que comience a las 12:01 am y finalice a la medianoche. El "Día de carreras" es un día en el que se llevan a cabo carreras en vivo en una pista de carreras en Oregón. Los "días naturales" son aquellos días consecutivos que se cuentan independientemente del número de días de carrera. El "Día de transmisión simultánea" es un día en que las carreras de una pista fuera del estado se transmiten simultáneamente a una pista en Oregón en un día en que no hay carreras en vivo en la pista de Oregón. Los días de transmisión simultánea solo pueden ocurrir en los días que caen dentro del período de tiempo para el cual la comisión ha otorgado una licencia de carrera. A menos que se especifique lo contrario, el uso de la palabra "día" significará un día calendario. Al calcular el manejo diario promedio de carreras, cualquier día de carrera en el que algunas de las carreras del día se cancelen debido a eventos naturales, según lo determine la comisión, se contará como un día de carrera parcial en la misma proporción que el número de carreras. realmente corrido por el número de carreras que se han programado para correr en el programa de carreras del día.

(19) "Decodificador": Un dispositivo y/o medio para convertir señales y/o datos audiovisuales encriptados en una forma reconocible como el contenido original de las señales.

(20) "Derby": Carrera exclusiva para niños de 3 años, excepto la árabe que es para niños de 4 años.

(21) "Carreras Designadas": Carreras de apuestas y handicap así designadas por los comisarios antes del primer día de la carrera.

(22) "Descalificación": Una orden de los comisarios o comisión que revisa el orden de llegada de una carrera.

(23) "Carrera Dividida": Una carrera en la que hay tantas inscripciones que se divide en dos carreras separadas. Una carrera se convierte en carrera dividida cuando el secretario de carreras anuncia que divide la carrera.

(24) "Droga": Como se define en ORS 462.010(5).

(25) "Elegible": Un caballo que cumple con las condiciones de la carrera.

(26) "Cifrado", "Encriptado", "Codificado": La codificación u otra manipulación de las señales audiovisuales para enmascarar el contenido de video original de la señal y así hacer que dichas señales sean indecifrables e irreconocibles para cualquier persona que las reciba sin utilizando un decodificador.

(27) "Compromiso": La obligación de un jockey o caballo de participar en una carrera.

(28) "Equipo": Cuando se aplica a un caballo, incluye el látigo, las anteojeras, la restricción de la lengua, el bozal, la capucha, la muserola, el bocado, el papel de sombra, la martingala, el peto, las vendas de más de seis pulgadas de largo, las botas, amarre de cola, placas y otros artículos aprobados por la Comisión de Carreras de Oregón.

(29) "Apuesta exótica": cualquier apuesta individual en la que se requiera seleccionar tres o más intereses de apuesta separados.

(30) "Certificado de potro" o "Papeles de registro": Un documento emitido por el registro de caballos apropiado utilizado para la identificación y prueba de propiedad del caballo.

(31) "Dinero perdido": Dinero adeudado por un licenciario debido a error, falta, negligencia en el cumplimiento del deber o sanción impuesta por orden de los delegados.

(32) "Handicap libre": una carrera en la que no se incurre en responsabilidad por el dinero de la entrada.

(33) "Futurity": una carrera para niños de 2 años, excepto Arabians, que es para niños de 3 años, en la que las nominaciones se realizan un tiempo considerable antes de la carrera, a menudo antes de que nazca el caballo inscrito.

(34) "Handicap": Una carrera en la que los pesos que deben llevar los caballos son asignados por el secretario de carreras o handicap con el fin de igualar las posibilidades de ganar para todos los caballos inscritos.

(35) "Caballo": Cualquier caballo (incluido y designado como yegua, potra, semental, potro, caballo castrado o caballo castrado) registrado para carreras bajo la jurisdicción de la comisión y que requiere un jinete para competir.

(36) "Anfitrión", "Asociación anfitriona", "Pista anfitriona": El titular de la licencia de la pista de carreras que realiza una carrera con licencia cuando está autorizado por la Comisión de Carreras de Oregón para transmitir simultáneamente programas de carreras.

(37) "Hub": un centro totalizador de apuestas interactivas y de transmisión simultánea multijurisdiccional es una empresa que, a través de un servicio calificado basado en suscriptores, realiza apuestas mutuas en las carreras que transmite simultáneamente y otras carreras que incluye en su menú de apuestas .

(38) "No elegible": Un caballo o una persona no calificada bajo estas reglas o las condiciones de una carrera para participar en una actividad de carrera específica.

(39) "Caballo en el día de hoy": Cualquier caballo que tenga la oportunidad de participar en una carrera y vuelva a participar al día siguiente en que se toman las inscripciones.

(40) "Consulta":

(a) Acción iniciada por la junta de comisarios que implique la determinación de si se ha producido o no una falta durante el desarrollo de una carrera.

(b) Investigación por parte de la junta de administradores de una violación o como resultado de una objeción, para determinar si ocurrió una violación.

(41) "Apuestas intraestatales": Apuestas mutuas en un centro de apuestas fuera de la pista en eventos de carreras de Oregón que se llevan a cabo en un concesionario de carreras anfitrionas de Oregón.

(42) "Hándicap por Invitación": Una carrera de hándicap para la cual el secretario de carreras ha seleccionado a los participantes y asignado los pesos.

(43) "Concesionario": cualquier persona o entidad que posea una licencia de la Comisión de Carreras de Oregón actualmente válida para participar en carreras o actividades reguladas relacionadas.

(44) "Arrendatario": Una persona que tiene un contrato para las carreras de caballos a nombre de la persona (arrendatario).

(45) "Arrendador": Persona que es dueña de un caballo y que lo arrienda en parte o en su totalidad a otra persona.

(46) "Doncella": Un caballo que al momento de largar nunca ha ganado una carrera en llano en ningún país en una pista reconocida. Una doncella que ha sido descalificada después de terminar primero sigue siendo una doncella.

(47) "Match Race": Sorteo privado entre dos o más caballos que son propiedad de diferentes dueños. Si antes del desarrollo de la carrera muere alguno de los caballos inscritos en la competencia o si muere algún propietario, la competencia queda nula. Sigue siendo un partido incluso si se agrega dinero u otro premio a las apuestas.

(48) "Madurez": Una carrera de apuestas para niños de cuatro años, o cuatro años o más, excepto Arabians, que es para niños de cinco años, o cinco años o más.

(49) "Mes": Un mes calendario.

(50) "Mulo": La cría de un asno macho y una yegua. Las mulas correrán bajo las mismas reglas que los caballos, a menos que la Junta de Mayordomos indique lo contrario.

(51) "Nervio": Cortar o quitar una porción de un nervio, generalmente en la pata de un caballo, para disminuir la sensibilidad.

(a) "Neurectomía digital (nervio del talón)": una operación realizada en el nervio digital entre el menudillo y el pie.

(b) "Neurectomía volar (nervio superior)": una operación realizada en el nervio volar que se encuentra entre la parte inferior de la rodilla y la articulación del menudillo.

(52) "Nominación": El nombramiento de un caballo para una carrera de apuestas antes de la carrera.

(53) "Nominador": La persona o personas que nominan un caballo.

(54) "No-salir": Un caballo que no estaba en la puerta de salida cuando las puertas del establo se abren cuando el juez de salida despacha a los caballos, o en la opinión de los comisarios, se le impidió recibir una buena salida. Los comisarios pueden determinar que cualquier caballo no participe si, en su opinión, hacerlo protegería los mejores intereses de las carreras.

(55) "Objeción":

(a) Acción iniciada por el dueño, entrenador o jockey de un caballo, reclamando falta contra otro caballo o jockey en una carrera.

(b) Acción, iniciada por el titular de la licencia, a los comisarios impugnando la elegibilidad de un caballo inscrito, o la interpretación de una regla o política.

(56) "Recinto Fuera de la Pista", "Recinto-Público": Todas las áreas de la instalación de apuestas fuera de la pista.

(57) "Apuestas fuera de la pista": Apuestas mutuas realizadas en una carrera en un lugar distinto al hipódromo donde se lleva a cabo realmente la carrera.

(58) "Centro de apuestas fuera de la pista", "Centro de apuestas dentro del estado", "Centro de apuestas extendidas": las instalaciones físicas, incluidas las áreas de estacionamiento, las estructuras y el equipo utilizado por un titular de una carrera para realizar apuestas mutuas en carreras eventos que se llevan a cabo en otros lugares. (59) "Oregon Bred": Un caballo que fue parido en Oregon.

(60) "Hora de publicación original": A los efectos de la administración de medicamentos, la hora de publicación "original" será la hora de publicación anunciada proporcionada a un veterinario de la comisión por la asociación y publicada por un veterinario de la comisión o su designado en la oficina de carreras.

(61) "Apuestas fuera del estado": Aceptación de apuestas por parte de un licenciatario de carreras autorizado por ORS 462.062 o 462.067 en una carrera o carreras fuera del estado de Oregón.

(62) "Carrera Nocturna": Una carrera en la que las inscripciones cierran 96 horas o menos antes de la hora fijada para la primera carrera del día en que se va a realizar la carrera, y en la que los jinetes no pagan cuotas.

(63) "Paladero": El potrero es el área confinada donde se reúnen los caballos para ensillarlos antes de un la raza.

(64) "Sanción": Dependiendo del contexto:

(a) El exceso de peso que un caballo debe llevar en una carrera debido a las condiciones de la carrera; o

(b) La multa o suspensión de un licenciatario por parte de los comisarios o del organismo rector que tenga jurisdicción sobre la carrera.

(65) "Persona": A menos que el contexto indique claramente lo contrario, la palabra persona tal como se usa en estas reglas incluye individuos, sociedades, corporaciones, subdivisiones políticas y corporaciones municipales.

(66) "Puesto": El punto de partida de una carrera.

(67) "Posición de Poste": La posición de partida asignada a un caballo en el momento en que se sortea la carrera.

(68) "Premio": El total combinado de cualquier dinero en efectivo, premio, trofeo y objeto de valor otorgado a los propietarios de caballos según el orden de llegada en una carrera.

(69) "Raza Productora": Una raza hecha de la progenie de ciertos sementales nominados.

(70) "Monedero": La porción bruta en efectivo del premio por el cual se corre una carrera.

(71) "Carrera de Bolsa": Una carrera por dinero o cualquier otro premio a la cual no contribuyen los dueños de los caballos inscritos.

(72) "Carrera": Una competencia oficial entre animales de carrera por bolsa u otro premio en cualquier carrera reconocida y en presencia de los oficiales de la pista como se define en ORS 462.010(10).

(73) "Licenciatario de carreras": una persona, sociedad, corporación o cualquier otro organismo que realice una carrera con licencia en Oregón.

(74) "Hipódromo": Toda el área con licencia para el licenciatario de carreras, según se define en ORS 462.010(11).

(75) "Oficiales de carrera":

(a) Los funcionarios de la comisión incluyen el delegado estatal presidente, el delegado estatal adjunto, los veterinarios de la comisión, el operador de acabado fotográfico, el investigador jefe de la comisión, los investigadores de la comisión, el supervisor de licencias y apuestas mutuas, los auditores de la comisión y cualquier otro empleado de la comisión designado por la comisión o el ejecutivo. director.

(b) Los funcionarios del titular de la licencia de carrera incluyen el gerente general de la carrera, el asistente del gerente general, el administrador de la asociación, el director de carreras, el secretario de carreras, el juez de paddock, el juez de patrulla, el supervisor de la sala de jockey, los jueces de ubicación, el identificador, el juez de salida, el cronometrador, el empleado de básculas, , superintendente de puestos, superintendente de pista, pagador de carteras, gerente de mutuales, asistente de gerente de mutuales, fabricante de probabilidades, outriders,

inspector de placas, jefe de seguridad, agente TRPB y cualquier otra persona designada por la comisión o el director ejecutivo.

(76) "Encuentro de carrera reconocido": Cualquier encuentro de carrera que esté bajo la jurisdicción de una comisión oficial de carreras u otro organismo oficial de carreras.

(77) "Pista reconocida": Una pista en la que se publican los resultados oficiales en el Daily Racing Form, Equibase u otra publicación de carreras aprobada por la comisión.

(78) "Área Restringida": Incluye, pero no se limita a, la oficina del secretario de carrera, recinto del área de caballerizas, área de paddock, la sala ocupada por los comisarios, operador de photofinish, cámara de video y sistema de control, locutor, el pari -áreas de trabajo mutuo, sala de computación totalizadora, sala de jockey y área de pesaje, área de galpón de prueba, y cualquier otra área designada como "RESTRINGIDA" por la comisión.

(79) "Revocación": El retiro de los privilegios de licencia para todas las licencias que se posean, a menos que se indique lo contrario en la orden. Las revocaciones también incluyen la denegación de acceso a todas las áreas del hipódromo y todos los sitios de apuestas fuera de la pista en Oregon y todas las demás áreas bajo la jurisdicción de la comisión, a menos que se indique lo contrario en la orden. Una persona a la que se le hayan revocado los privilegios de su licencia permanecerá revocada hasta que la comisión tome medidas oficiales para restablecer la licencia.

(80) "Descartado": El acto de impedir que una persona o un caballo ingrese a los terrenos de un licenciario de competencia de carreras y negarle todas las carreras y otros privilegios.

(81) "Rundown": Un vendaje en la pata de un caballo que no exceda las seis pulgadas de altura.

(82) "Corredor": como se usa en muchos lugares; designa un caballo.

(83) "Scratch": El acto de retirar un caballo inscrito de una carrera.

(84) "Tiempo de Scratch": El tiempo establecido y señalado por el secretario de carreras, después del cual no se podrá rayar ningún caballo, excepto por los comisarios o, cuando lo autorice, el veterinario de la comisión o el juez de salida.

(85) "Pista de envío": la pista de carreras de la que emana una transmisión simultánea para apuestas interestatales.

(86) "Transmisión simultánea", "Transmisión simultánea":

(a) Señales electrónicas audiovisuales en vivo que emanan de una carrera con licencia y se transmiten simultáneamente con el desarrollo de los eventos de carreras en esa carrera, e incluye la transmisión de cuotas de apuestas mutuas, montos apostados y pagos en dichos eventos, y otra programación de carreras. relativas a los animales de carrera o participantes, o

(b) Cualquier otra forma de señales electrónicas de carreras de animales que apruebe la comisión.

(87) "Operador de transmisión simultánea": una persona con un contrato con el titular de la licencia de la carrera anfitriona y autorizada por la Comisión de Carreras de Oregon para operar un sistema de apuestas de transmisión simultánea.

(88) "Proveedor de servicios de transmisión simultánea": una persona que se dedica a proporcionar servicios, suministros o equipos necesarios para la operación de apuestas de transmisión simultánea dentro del estado o fuera del estado para uso del titular de la licencia de la competencia anfitriona, usuario autorizado, incluidas las apuestas mutuas terminales, receptores de televisión y equipos relacionados.

(89) "Establo": Un lugar para albergar caballos.

- (a) "Establo de Entrenadores": Uno o más puestos asignados a un entrenador.
- (b) "Nombre Estable": Un nombre ficticio licenciado a uno o más dueños.
- (c) "Nombre del Establo de Entrenadores": Utilizado para publicidad de entrenadores.
- (90) "Carrera de apuestas": una carrera en la que los nominadores de las entradas contribuyen a una bolsa, a la que se puede agregar dinero o cualquier otro premio. Ninguna carrera nocturna se considerará una carrera clásica.
- (91) "Iniciador": Un caballo que está en la puerta de salida cuando las puertas del establo se abren frente a él en el momento en que el iniciador despacha a los caballos. Los comisarios pueden, a su discreción, determinar que un caballo no participe.
- (92) "Carrera de concesión de inicio": una carrera de concesión que incluye la condición de que un caballo debe haber comenzado previamente por un precio de reclamación especificado. Si un caballo ha sido reclamado, no es elegible para participar en una carrera de concesión de salida por el precio al que fue reclamado hasta que haya comenzado en una carrera reclamada en la que el precio reclamado no exceda el precio al que fue reclamado.
- (93) "Carrera de inicio": una carrera basada en que un caballo haya comenzado previamente por un precio de reclamación especificado.
- (94) "Comisarios": Las personas empleadas o aprobadas por la comisión que son responsables de la conducción adecuada de una carrera. Los términos delegados y junta de delegados se usan indistintamente.
- (95) "Suscripción": El acto de nominar un caballo para una carrera de apuestas.
- (96) "Carrera de sustitución": Una carrera que reemplaza una carrera ya registrada, pero abandonada debido a inscripciones insuficientes o demasiados scratches.
- (97) "Suspensión": El retiro de los privilegios de la licencia por un período de tiempo. Las suspensiones también incluyen la denegación de acceso a todas las áreas del hipódromo y todos los sitios de apuestas fuera de la pista en Oregón y todas las demás áreas bajo la jurisdicción de la comisión, a menos que se indique lo contrario en la orden.
- (98) "Sorteo": Igual que "carrera de apuestas".
- (99) "Área No Autorizada": Incluye la tribuna de los comisarios, el galpón de pruebas, la sala de los jockeys, la sala de básculas y las áreas de trabajo mutuo.
- (100) "Interés de apuesta": un solo caballo, o más de un caballo unido como una "entrada mutua" o unido en el "campo mutuo", en el que se puede realizar una sola apuesta mutua.
- (101) "Weigh In": La presentación de un jockey al empleado de básculas para pesar después de una carrera.
- (102) "Weigh Out": La presentación de un jockey al empleado de balanzas para pesar antes de una carrera.
- (103) "Entrenamiento": un ejercicio de entrenamiento de un caballo en el que se le pide velocidad al caballo en una distancia específica.

Estatutaria/otra autoridad: ORS 462.270(3)

Estatutos/Otros Implementados: ORS 462.270

PROCEDIMIENTOS DE LICENCIA - DIVISIÓN 120

462-120-0010 Quién debe tener licencia

ORS 462.020 establece: Se requiere licencia para competencias de carrera, personas que participan en competencias de carrera y pistas de entrenamiento público; licenciatarios a observar las reglas y órdenes.

(1) Ninguna persona podrá realizar ninguna carrera sin haber obtenido primero y tener en pleno vigor y efecto una licencia emitida por la comisión.

(2) Ningún entrenador, jockey, aprendiz de jockey, dueño de caballo, jinete de ejercicio, agente, agente autorizado, agente de jockey, capataz de establo, mozo de cuadra, ayuda de cámara, veterinario, herrador, mayordomo, vigilante de establo, iniciador, cronometrador u otra persona que actúe como participante u oficial en cualquier competencia de carrera, incluidos todos los empleados del departamento de apuestas mutuas, los propietarios y gerentes mutuos de establecimientos fuera de la pista, los empleados de los centros de totalizadores de apuestas interactivas y de transmisión simultánea multijurisdiccional, que trabajan dentro del estado de Oregón, deberán participar en carrera se reúne sin haber obtenido primero y teniendo en pleno vigor y efecto una licencia emitida por la comisión, de conformidad con las reglas que la comisión establezca. La comisión por regla puede requerir que otros empleados de un titular de una carrera que participen o desempeñen funciones en la pista de carreras obtengan una licencia emitida por la comisión antes de participar o realizar dichas funciones. La comisión por regla también puede requerir que las personas, incluidas las corporaciones, que no sean empleados de un licenciatario de carreras, pero que estén autorizadas para hacer negocios en el hipódromo, obtengan una licencia emitida por la comisión antes de realizar dichos negocios.

(3) Ninguna persona operará una pista de entrenamiento pública sin haber obtenido primero y tener en pleno vigor y efecto una licencia emitida por la comisión.

(4) La comisión puede exigir que se tomen las huellas dactilares y se fotografíen a cada licenciatario como parte del procedimiento de concesión de licencias.

(5) Cada persona que posea una licencia bajo este capítulo deberá cumplir con todas las reglas y órdenes de la comisión.

(6) No obstante los requisitos de la subsección (2) de esta sección, la comisión, al recibir una solicitud por escrito para una licencia en los formularios provistos por la comisión, puede, a su entera discreción, emitir una licencia temporal válida por un período que no exceda 10 días en espera de la aprobación o desaprobación final de la solicitud por escrito de una licencia.

Estatutaria/Otra Autoridad: ORS 462.250 Estatutos/Otra

Implementada: ORS 462.020

462-120-0020 Buscar; Orden judicial/Sin orden judicial

(1) Se considera que cualquier persona que solicite o reciba una licencia de la comisión y cualquier persona que ingrese a un área restringida ha dado su consentimiento para un registro sin orden judicial por parte de los investigadores de la comisión o los administradores de la propiedad personal de la persona (incluida la ropa usada y los artículos transportado por la persona), el vehículo de la persona y cualquier local que la persona ocupe mientras la persona o la propiedad se encuentran en cualquier lugar bajo la jurisdicción de la comisión, sujeto a lo siguiente:

(a) Los investigadores o comisarios pueden buscar durante las horas en que la carrera tiene licencia para realizar carreras y durante 30 días antes del comienzo y 30 días después del final de la carrera.

(b) Los investigadores o delegados pueden registrar cuando tengan una sospecha razonable de que la persona posee propiedad robada, una droga o medicamento prohibido o inyectable, sustancia controlada, instrumento hipodérmico no autorizado, aguja o jeringa, dispositivos mecánicos o eléctricos no autorizados, equipo no autorizado, contrabando (incluida la parafernalia de apuestas ilegales), armas u otra evidencia de una violación del estatuto de carreras o las reglas administrativas.

(c) No obstante lo dispuesto en el inciso (b), los investigadores podrán realizar una inspección periódica del jockey room, incluyendo el espacio asignado a cualquier jockey. Los investigadores también pueden usar periódicamente un detector de metales para inspeccionar a cada jinete en busca de contrabando antes de salir del área de jinetes hacia el potrero de ensillar. Estas inspecciones podrán realizarse sin previo aviso.

(d) Si el sujeto de la búsqueda no es un solicitante de una licencia o licencia de la comisión, la búsqueda se puede realizar solo si la persona recibió un aviso oral o escrito de esta regla al ingresar al área restringida, o si la persona es un intruso en el área restringida.

(e) Si el registro se refiere a la persona o la propiedad de un licenciario que está representado por una asociación relacionada con las carreras y reconocida por la Comisión de Carreras de Oregón, se informará a la persona que tiene derecho a que un representante de la asociación sea testigo del registro. registro, si hay uno disponible en ese momento o dentro de los 15 minutos posteriores al momento en que el investigador o el delegado solicitan el registro. Si el licenciario no es informado del derecho, no invalidará la búsqueda. Si el representante no está disponible de inmediato, el sujeto de la búsqueda debe estar bajo la observación del investigador o comisario hasta que el representante llegue o no llegue en el tiempo prescrito.

(f) Si una persona no da su consentimiento para un registro de acuerdo con esta regla, la persona estará sujeta a la disciplina apropiada, que incluye, si la persona es un titular de licencia, suspensión y anulación por parte de los delegados y posible revocación por parte de la comisión. o someterá a la persona a expulsión y/o exclusión de lugares bajo la jurisdicción de la comisión si es un solicitante u otra persona sin licencia. Se informará a todas las personas que vayan a ser registradas que el hecho de no permitir una búsqueda puede resultar en la revocación de su licencia (si tiene licencia) o la exclusión de las instalaciones restringidas (si no tiene licencia).

(g) Nada en esta regla prohíbe la solicitud y la ejecución de una orden de allanamiento administrativo o penal si corresponde según las circunstancias.

(2) Cualquier persona que tenga la custodia o el control de cualquier material descrito en la subsección (1)(b) de esta regla deberá entregar inmediatamente esos materiales a un investigador que lo solicite. Todos los titulares de licencias de carreras y todos los funcionarios y empleados del mismo brindarán toda la ayuda y asistencia posibles a cualquier departamento, oficina, división, oficial, agente, inspector u otra persona relacionada con el gobierno de los Estados Unidos o con el Estado de Oregón u otra subdivisión política. que pueda estar investigando o enjuiciando a cualquier persona sospechosa de poseer cualquier droga, narcótico, estimulante, depresor o anestésico local, jeringas hipodérmicas, agujas hipodérmicas o cualquier dispositivo eléctrico, mecánico o de otro tipo que, en opinión de los comisarios, sea de tal carácter que podría afectar la condición de carrera de un caballo en una carrera. A pedido específico de la persona que está siendo registrada, se obtendrá una muestra dividida de cualquier droga o medicamento prohibido sospechoso, o sustancia controlada, u otro material que se sospeche que contenga alguno de ellos, a menos que no haya suficiente muestra para una muestra dividida. Cualquier material entregado a un investigador de conformidad con esta regla será devuelto, sujeto a las cantidades necesarias para el análisis, si luego se determina que el material estaba en posesión legal.

Estatutaria/Otra Autoridad: ORS 462.250

Estatutos/Otra Implementada: ORS 462.450

462-120-0030 Edad mínima para trabajar

(1) Requisitos de edad mínima para trabajar. Ninguna persona menor de 15 años de edad podrá ser empleada en un hipódromo durante una carrera con licencia. Sin embargo, se puede permitir que un padre o tutor legal autorizado

emplear a su hijo en el área del establo si el niño tiene 14 años o más y tiene licencia para la categoría.

(2) Cualquier solicitante de una licencia o cualquier licenciatario menor de 18 años debe mostrar evidencia de participación activa en un programa educativo certificado dentro de los últimos cinco meses, tener un diploma de escuela secundaria o tener un plan aceptable para los delegados.

(3) Los jinetes de ejercicio y los jinetes de pony deben tener al menos 15 años de edad.

(4) Los jinetes y los jinetes aprendices deben tener al menos 16 años de edad.

(5) Los entrenadores asistentes deben tener al menos 17 años de edad.

(6) Los entrenadores y oficiales de carreras deben tener al menos 18 años de edad.

Estatutaria/Otra Autoridad: ORS 462.250 Estatutos/Otra

Implementada: ORS 462.250

462-120-0040 Tipos de Licencias

(1) Toda persona, a fin de obtener y mantener sus calificaciones para cualquier licencia que posea, deberá dar fe del conocimiento de las reglas y estatutos, incluidas todas las enmiendas.

(2) Las licencias son de naturaleza personal y caducan con la muerte del licenciatario, y por lo tanto son nulas y sin efecto como requisito previo para la inscripción de un caballo.

(3)(a) Cuando el difunto era el único propietario, el único mecanismo por el cual los caballos pueden ingresar o correr antes de que los derechos de propiedad sobre esos caballos hayan sido transferidos total y completamente a través de legado, sucesión intestada o venta autorizada, es el siguiente: al presentar una carta de administración o cartas testamentarias emitidas por un tribunal de jurisdicción competente, o una declaración jurada de patrimonio pequeño, la persona nombrada en la carta o declaración jurada deberá tener licencia como agente autorizado del patrimonio del difunto y se le permitirá ingresar los caballos que antes pertenecían al difunto, sujeto a las limitaciones impuestas por el tribunal.

(b) Cuando el difunto era el dueño en parte, la Junta de Administradores puede permitir que los sobrevivientes inscriban y corran los caballos, siempre que la parte del dinero ganado del difunto esté pendiente de transferencia legal a través de legado, sucesión intestada o autorizado. venta. Para que esto sea considerado, se debe presentar a la Junta de Administradores una carta de administración o cartas testamentarias emitidas por un tribunal de jurisdicción competente, o una declaración jurada de pequeña propiedad, la persona nombrada en la carta o declaración jurada deberá tener licencia como autorizado. agente de la sucesión del difunto y se le permitió ingresar a los caballos que anteriormente pertenecían al difunto, sujeto a las limitaciones impuestas por el tribunal.

(4) Cada persona descrita a continuación debe tener una licencia válida emitida por la comisión antes de participar o comenzar a trabajar en una carrera con licencia:

(a) Se requiere una licencia de competencia de carrera de cualquier persona o corporación que realice carreras de apuestas mutuas.

(b) Se requiere una licencia de propietario de un caballo de toda persona que figure como propietario o arrendatario en los documentos de registro del caballo o en el certificado del potro, de toda persona que tenga derecho a recibir cualquier parte de una bolsa de una carrera de caballos en Oregón, de cualquier arrendador de cualquier carrera de caballos en Oregón si esa persona recibe alguna parte de las bolsas ganadas por los caballos arrendados, y de cada persona que posee u opera un establo que compite con caballos en una carrera con licencia en Oregón, y cualquier persona que tiene derecho a recibir cualquier parte de la participación del propietario de un establo en una bolsa de una carrera de caballos en Oregón. Sin embargo, un empleado con licencia de un

el establo puede recibir, como parte de la remuneración del empleado, un porcentaje de las ganancias del establo sin tener una licencia de propietario de caballos y sin figurar en los documentos de registro.

(A) El entrenador que representa a un propietario puede presentar una solicitud de licencia temporal en nombre del propietario firmando la solicitud y pagando las tarifas de licencia correspondientes. La licencia temporal se dará por terminada si las huellas dactilares del solicitante, la(s) solicitud(es) completa(s) y cualquier otra documentación que pueda ser requerida para la licencia no se presentan a la Comisión dentro de los 30 días siguientes a la fecha de emisión de la licencia. En caso de terminación de una licencia temporal, se perderá el pago de la licencia ocupacional.

La rescisión de una licencia temporal es sin perjuicio para el solicitante, a menos que la Comisión determine que el solicitante ha hecho una tergiversación material o una declaración falsa a la Comisión para obtener el privilegio de la licencia. No se emitirá más de una licencia temporal a un solicitante sin que dicho solicitante presente primero a la Comisión las huellas dactilares y las solicitudes completas según lo exige este artículo.

(B) El dueño del establo debe revelar el porcentaje de los empleados a la comisión por escrito antes de cualquier pago a los empleados. El cónyuge de un propietario no necesita tener una licencia a menos que el nombre del cónyuge aparezca en los documentos de registro del caballo o en el certificado del potro. Ninguna persona es elegible para una licencia de propietario de un caballo a menos que la persona tenga un interés de propiedad documentado oficialmente en un caballo de carreras, a menos que los administradores aprueben lo contrario.

(c) Se requiere una licencia de propietario/licencia de propietario potencial con un certificado de reclamo válido de cualquier persona que desee reclamar un caballo si no tiene un caballo de carreras elegible con sus documentos de registro archivados en la oficina de carreras.

(d) Se requiere una licencia de propietario del establo/nombre ficticio si el nombre aparece como propietario en los documentos de registro de cualquier carrera de animales en Oregón.

(e) Se requiere una licencia de entrenador para las personas empleadas por el propietario de un animal de carreras o un establo para acondicionar y cuidar animales de carreras en Oregón.

(f) Se requiere una licencia de asistente de entrenador para las personas que ayudan a los entrenadores.

(g) Es posible que se requiera que los solicitantes de una licencia de entrenador de caballos o una licencia de asistente de entrenador de caballos aprueben un examen escrito realizado por la junta de administradores y un veterinario de la comisión para demostrar que tienen el conocimiento y la capacidad para cumplir con los deberes de su puesto. Cualquier persona que no haya sido licenciada como entrenador o asistente de entrenador en Oregón puede ser requerida a someterse a un examen práctico realizado por un representante de la comisión y/o un representante de la asociación de jinetes reconocida para la raza con la que el solicitante desea trabajar. Los comisarios deportivos considerarán cualquier recomendación recibida del representante de la comisión o del representante de la asociación de jinetes. Los solicitantes de una licencia de entrenador deben haber tenido una licencia en una categoría de licencia trasera por un período de al menos dos años y deben tener la recomendación de al menos 3 entrenadores actualmente autorizados por la comisión antes de que se les otorgue una licencia de entrenador. Los solicitantes de una licencia de asistente de entrenador deben haber tenido una licencia en una categoría de licencia trasera durante un período de al menos un año antes de que se les otorgue una licencia de asistente de entrenador.

(h) Se requiere una licencia de jockey o licencia de aprendiz de jockey de cualquier persona que monte un caballo en una carrera. Sin embargo, cuando haya dudas sobre la experiencia o la habilidad de un jockey, los comisarios pueden exigir que un solicitante de una licencia de jockey o una licencia de aprendiz de jockey demuestre la capacidad de controlar un caballo y participar en dos o más carreras antes de que se emita la licencia. Además, el juez de salida puede exigir a los solicitantes que demuestren satisfactoriamente su capacidad para controlar los caballos fuera de la puerta. No obstante lo dispuesto en la OAR 462-120-0060 la licencia temporal podrá ser por un período mayor a 10 días para que los comisarios evalúen la pericia del solicitante. Todos los jinetes deben pasar exámenes físicos una vez al año. Un examen físico debe incluir, entre otros, un examen de la vista y análisis de orina y/o sangre. Los comisarios pueden exigir que se vuelva a examinar a cualquier jinete y pueden negarse a permitir que cualquier jinete monte hasta que complete con éxito

tal examen. Una tarjeta física o autorización del médico se considerará como prueba inicial de dicho examen; sin embargo, los comisarios pueden requerir información adicional sobre el examen.

(i) Se requiere una licencia de jinete de ejercicio para cualquier persona, que no sean jinetes con licencia o jinetes aprendices, que ejerciten o entrenen caballos. Los comisarios pueden exigir pruebas de competencia.

(A) Salvo que se disponga lo contrario en virtud de esta regla, el solicitante de una licencia de ciclista de ejercicio provisional deberá proporcionar evidencia de que un entrenador con licencia de Oregón lo emplea mediante la presentación de un Acuerdo de ciclista de ejercicio provisional notariado. El reconocimiento notarial no es necesario si el Acuerdo se firma ante un empleado de la Comisión. El formulario estará disponible en las oficinas de licencias de la Comisión en las reuniones de carreras en vivo y en las oficinas centrales de la Comisión.

(B) Un ciclista de ejercicio provisional con licencia deberá:

(i) No ingresar a la pista sin el permiso del corredor y, a menos que el corredor indique lo contrario, deberá estar acompañado por el entrenador/empleador montado o el entrenador asistente del entrenador mientras esté en la pista.

(ii) Mientras esté en la pista, use una cubierta de casco y una cubierta de chaleco de un color distintivo según lo determine el corredor.

(C) Un ciclista de ejercicio provisional puede solicitar una licencia como ciclista de ejercicio 60 días calendario después de la fecha de emisión de su licencia de ciclista de ejercicio provisional.

(i) En el momento de la solicitud de licencia como corredor de ejercicio, el corredor de ejercicio provisional deberá presentar una tarjeta de recomendación que haya sido firmada por el corredor, el juez de salida y un comisario. La tarjeta de recomendación está disponible en las oficinas de licencias de la Comisión en las reuniones de carreras en vivo y en las oficinas centrales de la Comisión. Al firmar la tarjeta de recomendación, el corredor, el juez de salida y el comisario certifican que el solicitante tiene:

(a) Ha sido observado montando uno o más caballos en la pista de carreras en la medida necesaria para que el corredor y el juez de salida determinen si el solicitante ha demostrado la capacidad de navegar y responder de manera segura a las condiciones de la pista y el conocimiento de los procedimientos de la puerta de salida.

(b) Completar y aprobar un examen escrito prescrito por la Comisión y administrado por sus agentes. Una puntuación del 80 por ciento constituirá una calificación aprobatoria en el examen escrito.

(D) Un solicitante que no demuestre adecuadamente la equitación o que no apruebe el examen escrito puede volver a solicitar una licencia como jinete de ejercicio después de un período de al menos 90 días.

(j) Se requiere una licencia de jinete de pony para cualquier persona que, mientras está a caballo, conduce caballos hacia y desde el área del establo y el potrero, o desde el potrero hasta la puerta de salida. Los comisarios pueden exigir pruebas de competencia.

(k) Se requiere licencia de herrador a toda persona que realice los servicios habituales de un herrador en un hipódromo. Los herradores que no hayan sido licenciados previamente por la comisión deben presentar una solicitud acompañada de la recomendación por escrito de tres entrenadores que tengan licencia de la comisión, la recomendación del montador de pistas o tener un certificado de finalización de una escuela de herradores aprobada. Las recomendaciones deben incluir una declaración de que el entrenador conoce al herrador para que esté calificado para obtener una licencia como herrador. Todos los herradores que no hayan obtenido una licencia previa de ninguna jurisdicción de carreras pueden estar sujetos a un examen según lo indiquen los comisarios, antes de obtener la licencia.

(l) Se requiere una licencia de mozo de cuadra para cualquier persona que no tenga licencia como asistente de entrenador y que trabaje para un entrenador. Un mozo de cuadra, luego de que un entrenador descontinúe su empleo, debe entregar su licencia al personal de licencias de seguridad o comisión dentro de los 10 días, para ser devuelta cuando esté empleado durante el período de la licencia. Una licencia de novio no es una licencia independiente.

(m) Se requiere una licencia de propietario de pista pública de entrenamiento para toda persona que posea o administre una pista pública de entrenamiento.

(n) Se requiere una licencia de veterinario de cualquier veterinario autorizado por la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Oregón que preste servicios veterinarios en un hipódromo. Una copia actual de esa licencia debe estar archivada en la oficina de licencias de la comisión.

(o) Se requiere una licencia de valet/asistente de arranque para cualquier persona que ayude o atienda a los jinetes en la sala de jinetes o en el paddock de ensillar, o que ayude al juez de salida en la puerta de salida.

(p) Cada propietario, oficial, director, todos los empleados del licenciario de carreras empleados en un hipódromo y sus contratistas deben tener una licencia de la Comisión de Carreras de Oregón, excepto:

(A) Los contratistas que realizan la mayoría de sus funciones principales fuera del hipódromo, como contadores autorizados, abogados, corredores de seguros, agentes de publicidad y otros contratistas similares.

(B) Otros contratistas o individuos designados por la comisión.

(q) Se requiere una licencia de vendedor de cualquier persona, que no sea un veterinario con licencia de la Comisión de Carreras de Oregón, que solicite la venta de bienes o servicios (utilizados para alimentar, cuidar o equipar animales de carreras) a propietarios de animales de carreras, establos propietarios o entrenadores en un hipódromo.

(r) Se requiere una licencia de agente autorizado para los agentes autorizados.

(A) Un propietario con licencia puede registrar a un agente autorizado presentando una solicitud para registrar un agente autorizado con la comisión y pagando la tarifa establecida por la comisión. No se registrará como agente autorizado ninguna persona que no sea elegible para una licencia. Un agente autorizado puede actuar en nombre del propietario registrador como se establece en el formulario de solicitud. Ningún agente autorizado podrá firmar en nombre de ningún propietario el certificado de registro de cualquier animal de carrera en ausencia de un poder notarial válido que autorice dicha firma.

(B) Ningún agente autorizado puede realizar ninguna tarea hasta que dicha persona tenga licencia y haya presentado ante la comisión un instrumento escrito actual firmado por el mandante ante un notario público o ante un empleado de la comisión. El instrumento debe establecer claramente los poderes otorgados al agente autorizado. Cualquier poder para cobrar dinero del licenciario de carreras debe constar expresamente en el instrumento escrito. Al obtener la licencia, cada agente autorizado debe presentar una copia del instrumento escrito ante el pagador de carteras.

(C) Cualquier cambio en los poderes delegados por el mandante al agente autorizado debe hacerse por escrito, presenciado y presentado ante la comisión y el pagador de bolsas.

(D) A menos que se deba a la expiración de la licencia o el acuerdo de plazo establecido en el instrumento escrito, cualquier revocación por parte del principal de la autoridad del agente autorizado debe hacerse por escrito, presenciada y presentada ante la comisión y el pagador de carteras.

(s) Se requiere una licencia de agente de jockey para cualquier persona que contrate o administre un jockey.

(t) Se requiere una licencia de oficial de carreras para cualquier persona que desempeñe las funciones de cualquier puesto de oficial de carreras.

(A) Los oficiales de carreras deberán estar listados por nombre y puesto oficial de carreras en la solicitud del licenciario de competencia de carreras y aprobados por la comisión. Después de la aprobación inicial de los oficiales de carrera, cualquier cambio en el puesto de un oficial de carrera de una categoría a otra debe ser aprobado por los comisarios o la comisión.

(B) Un oficial de carreras puede trabajar como asistente de salida o ayuda de cámara sin obtener licencias adicionales, siempre que no interfiera con los deberes oficiales del oficial de carreras. Sin embargo, los asistentes de arranque y ayuda de cámara deben tener una licencia como oficial de carreras para desempeñar las funciones de un oficial de carreras.

(5) Los miembros que trabajan de los medios de comunicación que no son empleados de un licenciario de carreras no necesitan tener una licencia para ingresar a las áreas restringidas. Sin embargo, deben mostrar una credencial de "prensa" válida y vigente en todo momento cuando se encuentren en un área restringida. Se debe obtener la aprobación previa de los comisarios o de la oficina del titular de la licencia de la competencia durante el tiempo que no sea carrera, y deben ser escoltados por un representante del titular de la licencia de la competencia mientras se encuentren en el área restringida.

Estatutaria/Otra Autoridad: ORS 462.250 Estatutos/

Otra Implementada: ORS 462.020

462-120-0070 Nombres de establos

(1) La comisión no autorizará un nombre estable si el registro de la Asociación Internacional de Comisionados de Carreras (ARCI) muestra que alguien más ya ha registrado ese nombre estable o un nombre que es tan similar que podría inducir a error al público, si el nombre estable es el nombre real de cualquier dueño de caballo, o los comisarios determinan que el nombre del establo es perjudicial para los mejores intereses de las carreras.

(2) Ningún propietario puede competir bajo el nombre de un establo a menos que el establo tenga licencia de la comisión. Una persona puede ser propietaria o tener un interés en los caballos que compiten en diferentes establos siempre y cuando todos los intereses de propiedad se informen por escrito a la comisión y a la oficina de carreras. Una persona no puede usar su nombre real si la persona tiene un nombre de establo con licencia y es dueño absoluto de los caballos en el establo.

(3) Al solicitar una licencia de nombre de establo, el solicitante debe revelar las identidades de todas las personas que tengan interés en el establo.

(4) Para cambiar el nombre de un establo, sin cambiar el interés de propiedad del establo, una persona debe solicitar una nueva licencia de nombre de establo.

(5) Si una sociedad con un acuerdo escrito está involucrada en la propiedad de un establo, el acuerdo de sociedad debe cumplir con las reglas que rigen las sociedades.

(6) Si una corporación está involucrada en la propiedad de un establo, la corporación debe cumplir con las reglas que rigen las corporaciones.

(7) El nombre del establo se llevará en el programa oficial.

(8) Ninguna persona que participe como entrenador o asistente de entrenador en una competencia de carreras puede tener interés en un establo o nombre de establo en la misma competencia de carreras, excepto para el cual él o ella es el entrenador o asistente de entrenador, excepto con el permiso de los comisarios. (como la diferencia en las razas).

(9) La comisión puede negarse a otorgar licencia a cualquier establo cuyo nombre sea engañoso para el público o impropio del deporte.

Estatutaria/Otra Autoridad: ORS 462.250 Estatutos/

Otra Implementada: ORS 462.020

462-120-0090 Nombres supuestos

(1) La comisión no autorizará un nombre ficticio si el registro de la Asociación Internacional de Comisionados de Carreras (ARCI) muestra que otra persona ya ha registrado ese nombre o un nombre que es tan similar que podría inducir a error al público, si el nombre es el nombre real de cualquier propietario de un animal de carreras, o los comisarios determinen que el nombre es perjudicial para los mejores intereses de las carreras.

(2) Ningún propietario puede competir con un nombre supuesto a menos que la comisión autorice el nombre. Una persona puede ser propietaria o tener un interés en competir con animales que salen de diferentes establos siempre y cuando todos los intereses de propiedad se informen por escrito a la comisión y a la oficina de carreras. Una persona no puede usar su nombre real si la persona tiene un establo con licencia/nombre ficticio y es dueño absoluto de los caballos en el establo.

(3) Al solicitar una licencia de nombre falso, el solicitante debe revelar las identidades de todas las personas que tengan interés en el nombre falso.

(4) Para cambiar el nombre falso, sin cambiar el interés de propiedad del nombre, una persona debe solicitar una nueva licencia de nombre falso.

(5) Si una sociedad con un acuerdo escrito está involucrada en la propiedad de un nombre ficticio, se deben cumplir las reglas que rigen las sociedades.

(6) Si una corporación está involucrada en la propiedad de un nombre ficticio, se deben cumplir las reglas que rigen las corporaciones.

(7) El nombre supuesto se llevará en el programa oficial.

(8) Ninguna persona que participe como entrenador o asistente de entrenador en una competencia de carreras de caballos puede tener interés en un establo o nombre ficticio en la misma competencia de carreras, excepto en la que él o ella sea el entrenador o asistente de entrenador, excepto con el permiso del mayordomos (como la diferencia de razas).

Estatutaria/Otra Autoridad: ORS 462.250 Estatutos/

Otra Implementada: ORS 462.020

462-120-0110 cuando la licencia es válida; Áreas restringidas; Uso y exhibición de la licencia

(1) Cuándo se puede usar la licencia. Los licenciarios deberán usar su licencia para ingresar a un área restringida solo cuando sea necesario para desempeñar sus funciones como participante en una carrera. Cualquier licenciario que esté empleado o sea un agente autorizado de un propietario de un animal de carreras, propietario de un establo, entrenador o licenciario de carreras, deberá entregar de inmediato su licencia a la comisión al finalizar su relación laboral o de agente. La comisión conservará la licencia hasta que expire o hasta que el titular de la licencia vuelva a ser empleado como participante en una carrera.

(2) Área Restringida, Área No Autorizada. Nadie puede ingresar a un área restringida sin una licencia vigente emitida por la comisión, excepto los miembros o empleados de la comisión, los representantes de los medios de comunicación y los invitados que muestren un pase de invitado debidamente emitido por la comisión. Ninguna persona (incluido el titular de la licencia) puede ingresar a un área no autorizada sin la credencial o licencia adecuada o el permiso de los comisarios. Los invitados deben estar acompañados por personal de seguridad, un comisionado o representante, o un

representante del licenciario de la carrera. Solo para el área de establos: los propietarios, entrenadores, oficiales de la asociación, oficiales de carreras y personal de la comisión pueden registrar invitados en la entrada del establo. Cualquier otro licenciario que desee registrar invitados en la entrada debe cumplir con los criterios de un sistema de pases de invitados desarrollado por el licenciario de la carrera y aprobado por el director ejecutivo de la comisión. El participante con licencia es responsable de las acciones del invitado y debe acompañar al invitado alrededor del área.

(3) Posesión y Exhibición de Licencia. Los licenciarios que ingresan a un hipódromo deben llevar su licencia consigo en todo momento y deben mostrar la licencia a cualquier oficial de carreras que lo solicite. Los licenciarios que ingresen a cualquier área restringida deberán en todo momento exhibir en su persona, con foto visible, su licencia de comisión. Todos los invitados en un área restringida deberán exhibir su pase de invitado en todo momento. Los invitados no pueden realizar funciones de trabajo.

(4) Protección de Licencia. Los licenciarios deben tomar todas las precauciones razonables para salvaguardar su licencia, para evitar que se pierda, extravíe o sea robada. Ningún titular de la licencia permitirá que otra persona use la licencia del titular de la licencia para ningún propósito. Las licencias no son transferibles.

(5) La posesión de una licencia no garantiza el derecho del titular de la licencia a trabajar o participar en una carrera o estar dentro del recinto. Un licenciario debe tener un propósito comercial para estar dentro de cualquier área restringida en un hipódromo.

Estatutaria/otra autoridad: ORS 462.270(3)

Estatutos/Otros Implementados: ORS 462.020

462-120-0120 Motivos adicionales para rechazar una licencia

Además de los criterios de licencia específicos enumerados en ORS 462.075:

(1) Se puede denegar una solicitud de una corporación si se le puede negar una licencia a cualquier funcionario, director o accionista.

(2) Se puede denegar una solicitud de una sociedad si se le puede denegar una licencia a cualquier socio general o limitado.

(3) La comisión puede negarse a otorgar una licencia o puede suspender la licencia de cualquier persona que acumule obligaciones no pagadas, o no cumpla con las obligaciones, o de otra manera muestre irresponsabilidad financiera en relación con la alimentación, el cuidado, el mantenimiento, el entrenamiento, el equipo y las carreras de animales de carrera. . La irresponsabilidad financiera tal como se usa en esta regla significa que la obligación del deudor se ha reducido a juicio y sigue sin cumplirse, o el licenciario no disputa las obligaciones y las obligaciones siguen sin pagar.

(4) Se puede denegar una solicitud de licencia por cualquier motivo que pueda constituir motivo de suspensión o revocación. Una licencia puede ser suspendida y/o revocada si se determina, a través de un debido proceso, que al solicitante se le podría haber negado una licencia si los hechos verdaderos fueran conocidos en el momento en que se emitió la licencia o comete un acto posterior a la concesión de la licencia. licencia que descalificaría al titular de la licencia para poseer esa licencia.

(5) Un titular de licencia de la Comisión de Carreras de Oregón debe informar cualquier cargo penal (ya sea un delito menor o un delito mayor) contra el titular de la licencia a cualquier miembro del personal de la Comisión de Carreras de Oregón tan pronto como sea posible después de que ocurra el evento; pero a más tardar 72 horas después de que se presenten los cargos. El incumplimiento puede resultar en una suspensión inmediata de la licencia y una acción disciplinaria adicional según lo determinen los Delegados de la Comisión.

CONDUCTA PROHIBIDA Y PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIA – DIVISIÓN 130

462-130-0010 Conducta Prohibida; investigaciones; Disciplina

(1) Ninguna persona (incluidos los licenciarios) deberá:

(a) Incitar, alentar, instruir, ayudar o causar o intentar causar que otra persona participe en cualquier violación del Capítulo 462 de ORS o cualquier regla de la comisión, o cometa cualquier acto prohibido en relación con las carreras en otra jurisdicción de carreras.

(b) Ofrecer o aceptar cualquier forma de compensación por cambiar un boleto de apuesta mutua por otro.

(c) Dirigir cualquier lenguaje personalmente ofensivo, gesto o signo inapropiado, blasfemia, obscenidad o epítetos abusivos hacia cualquier oficial de carreras o empleado de la comisión en cualquier lugar bajo la jurisdicción de la comisión de carreras.

(d) Realizar cualquier acción en un hipódromo que cree o provoque un peligro claro y presente de violencia.

(e) Iniciar cualquier altercado físico con otra persona en un hipódromo.

(f) Amenazar a otra persona con daño físico o probable daño físico.

(g) Negarse a obedecer órdenes o direcciones razonables de un oficial de carreras, personal de seguridad del licenciario de carreras o empleados de la Comisión de Carreras de Oregón.

(h) Vender u ofrecer la venta de hojas de consejos o cualquier otra predicción escrita, electrónica u oral sobre el resultado de las carreras en cualquier lugar bajo la jurisdicción de la comisión, a menos que la comisión lo autorice.

(i) Jugar, apostar o apostar en un hipódromo excepto según lo autorice el Estado de Oregón.

(j) A excepción del titular de la licencia de carrera, solicitar apuestas del público.

(k) Dar u ofrecer dar cualquier soborno, directa o indirectamente, a cualquier licenciario, oficial de carreras, miembro de la comisión o empleado, o cualquier otra persona que tenga deberes oficiales en relación con cualquier carrera, hipódromo o animal de carreras.

(l) Manipular o intentar manipular a un animal, o aplicar o ayudar a aplicar a un animal o poseer en un hipódromo cualquier dispositivo eléctrico o mecánico o medicamento prohibido destinado a afectar el desempeño de un animal.

(m) Poseer una aguja hipodérmica o una jeringa inyectable utilizable a la que se pueda conectar una aguja en un hipódromo, excepto los veterinarios o asistentes veterinarios autorizados por la Comisión de Carreras de Oregón.

En un hipódromo, los veterinarios solo pueden usar agujas desechables de una sola vez y deben desecharlas de manera adecuada, de acuerdo con las normas de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Oregón. Si una persona tiene una condición médica que hace necesario tener una jeringa en el hipódromo, esa persona debe solicitar el permiso de los comisarios por escrito, proporcionar una carta de un médico con licencia que explique por qué es necesario que la persona tenga una jeringa en el hipódromo, el hipódromo, y debe cumplir con las condiciones y restricciones establecidas por los comisarios.

(n) Administrar, ofrecer administrar o permitir que se administre a cualquier animal de carrera cualquier droga o medicamento prohibido, o una cantidad no autorizada de una droga o medicamento aprobado.

(o) Alterar o falsificar una receta de medicamento para un animal de carreras, o cualquier documento legal incluyendo pero no limitado a: una factura de venta, una reclamación en blanco, una solicitud de licencia, un formulario de tratamiento, un certificado de registro, certificado de registro de propiedad, certificado de arrendamiento, un cheque o una solicitud de licencia.

(p) Hacerse pasar por cualquier oficial de carreras, miembro de la comisión o empleado, o cualquier otra persona que tenga deberes oficiales en relación con cualquier carrera, hipódromo o animal de cualquier manera, incluida la falsificación de los nombres o iniciales de cualquiera de estos individuos en cualquier documento.

(q) Presentar o permitir a sabiendas que se presente a la comisión, al personal de la comisión, al secretario de carreras o a cualquier registro de animales de carreras, cualquier informe, documento o solicitud que contenga información falsa o engañosa.

(r) Estropear o alterar cualquier marca de identificación en un animal de carrera.

(s) Con la excepción del personal de la comisión y los oficiales de carreras en el desempeño de sus funciones oficiales, usar teléfonos celulares en el paddock, la sala de jinetes, el recinto/área del establo de prueba y en la superficie de carreras cuando el área esté en uso activo.

(t) Fumar dentro del establo/área de almacenamiento de prueba, debajo de la parte cubierta de los establos, incluidos los establos, los cuartos de los arreos, el cobertizo o en las áreas designadas para "No fumar".

(u) Usar cualquier producto de tabaco o tener alimentos o bebidas en las áreas de prueba designadas.

(v) El personal de la comisión de establos de prueba puede tener alimentos o bebidas en áreas específicas solo bajo las siguientes condiciones:

(A) El personal del establo de prueba debe estar libre de residuos de alimentos en su persona y lavarse las manos antes de probar caballos o manipular muestras.

(B) No se permiten alimentos o bebidas que contengan sustancias prohibidas en el recinto del establo de prueba.

(w) Poseer en un hipódromo cualquier arma mortal o arma de fuego, una pistola de aire comprimido, una cerbatana, una pistola de perdigones o un dispositivo similar, excepto los agentes del orden público, los funcionarios de la comisión y el personal de seguridad.

(x) Mientras esté empleado por el licenciatario de carreras, la comisión de carreras o actuando como oficial de carreras, apueste en el hipódromo donde esté empleado o trabajando, mientras esté de servicio, o solicite a cualquier otra persona que haga una apuesta en su nombre. Esto incluye a las personas que trabajan bajo contrato con el titular de la licencia de carreras durante el programa de carreras y los empleados de los contratistas del titular de la licencia de carreras que trabajan durante el programa de carreras.

(y) Permitir que cualquier persona menor de dieciocho (18) años realice o cobre una apuesta. El licenciatario de carreras entregará a las autoridades civiles correspondientes a toda persona que infrinja esta regla, para que sea sancionada previa condena por tal infracción, de acuerdo con la ley. Esta regla se publicará de manera visible en las puertas de entrada y en todas las áreas de apuestas. La licencia de cualquier empleado que participe en cualquier transacción relativa a apuestas con personas menores de dieciocho (18) años podrá ser sumaria, suspendida o revocada.

(z) Mover, nominar o participar en carreras de un animal de carrera en un hipódromo, excepto con el permiso expreso del entrenador, secretario de carreras, propietario, superintendente de puesto o los comisarios.

(aa) Someter a cualquier animal a su cargo a tratos crueles o inhumanos. El trato cruel o inhumano incluye, pero no se limita a:

(A) Alimentos, refugio y agua inadecuados según lo definido por los estándares típicos de la industria para aquellos animales mantenidos en climas y condiciones similares;

(B) Negligencia de cualquier manera, incluyendo cuidado y atención veterinaria adecuados cuando sea necesario;

(C) Condiciones que causan dolor o sufrimiento físico innecesario al animal;

(D) Conducta prohibida descrita en ORS 167.310 a 167.388 en la forma prevista por el estatuto en la fecha de vigencia de esta regla.

(bb) Cometer robo o comprar, vender o poseer cualquier propiedad robada, o comprar, vender o poseer cualquier contrabando ilegal.

(cc) Influir o conspirar ilegalmente, o intentar influir o conspirar, para afectar el resultado de cualquier carrera o manipular las probabilidades en las que participa un animal.

(dd) Violar cualquier acuerdo escrito celebrado con la Comisión de Carreras de Oregón, la junta de comisarios o cualquier otro empleado de la comisión como resultado de una orden de la comisión o los comisarios.

(ee) Participar en cualquier conducta lasciva, obscena, indecente o inapropiada

(2) Ningún licenciario deberá:

(a) Ingresar para carreras oficiales, escolarización oficial, iniciar, causar o permitir que se inscriba o inicie, un animal de carreras que el titular de la licencia sabe o debería saber que no cumple con todos los requisitos de entrada.

(b) Ingresar a un hipódromo o participar en una carrera mientras está suspendido, excluido o descartado por el organismo oficial de cualquier jurisdicción de carreras, a menos que la junta de comisarios o la Comisión de Carreras de Oregón ordenen lo contrario.

(c) A sabiendas albergar o permitir de otro modo la presencia ilegal de cualquier persona que haya sido suspendida o revocada por el organismo oficial de cualquier jurisdicción de carreras o excluida por el titular de la licencia de carreras.

(d) No notificar inmediatamente al secretario de carreras cuando el titular de la licencia descubra que no se cumple o ya no se cumple con algún requisito de entrada o salida para un animal de carreras bajo el control del titular de la licencia.

(e) Permitir o hacer necesario un rasguño, que podría haberse evitado con el ejercicio de un cuidado razonable.

(f) No solicitar un rasguño inmediatamente después de enterarse de que es necesario rascarse.

(g) Solicitar, ofrecer o aceptar cualquier forma de soborno, directa o indirectamente, para o de cualquier persona, en relación con cualquier carrera en cualquier jurisdicción de carreras que sea miembro de la Asociación Internacional de Comisionados de Carreras (ARCI). No se requiere una condena para probar una violación de esta regla.

(h) Cometer cualquier acto corrupto, fraudulento o ilegal en cualquier hipódromo o en relación con cualquier carrera en cualquier jurisdicción de carreras que sea miembro de ARCI.

(i) No cooperar con el personal de la comisión, los funcionarios o el personal de seguridad cuando se le solicite cumplir con estos estatutos y reglas relacionadas con las carreras.

(j) No presentarse a la oficina de los delegados con prontitud cuando se le solicite.

- (k) Estar intoxicado o bajo la influencia de sustancias controladas en un área restringida o en servicio.
- (l) Presentar una queja frívola.
- (m) Permitir a sabiendas que una persona sin licencia participe en una carrera si el titular de la licencia sabe o debería saber que la persona debe tener una licencia.
- (n) No escoltar adecuadamente a personas sin licencia después de registrarlas con el personal de seguridad como invitados.
- (o) No informar inmediatamente a la comisión sobre la participación sin licencia en una carrera de cualquier persona que el titular de la licencia sabe o debería saber que debe tener una licencia.
- (p) No informar de inmediato a un representante de la comisión sobre cualquier posesión o uso de una droga prohibida, medicamento prohibido o parafernalia prohibida.
- (q) No notificar a la comisión por escrito sobre un cambio de funcionario, director, accionista (excepto en el caso de corporaciones que cotizan en bolsa) o socio, dentro de los 30 días, si el cambio ocurrió durante una carrera o antes de la próxima carrera. , si el cambio ocurrió después de una carrera.
- (r) Montar un caballo en la pista de carreras sin usar correctamente un casco y un chaleco aprobados.
- (s) Retener cualquier premio o bolsa de dinero que la persona tenga motivos para saber que se pagó por error o se perdió debido a la descalificación o acción de comisión como resultado de una apelación.
- (t) Si un propietario, asistente de entrenador, mozo de cuadra u otra persona a cargo, custodia o cuidado de un animal de carreras, no protege al animal de carreras y lo protege contra la administración de drogas no autorizadas o cualquier otra conducta ilegal.
- (u) Dirigir, mediante el uso de lenguaje, gesto o señas, cualquier blasfemia, obscenidad o epítetos abusivos hacia el público en un hipódromo.
- (v) Dirigir cualquier lenguaje personalmente ofensivo, gesto o signo inapropiado, blasfemia, obscenidad o epítetos abusivos hacia cualquier persona mientras está a la vista del público.
- (w) Permitir que cualquier persona que no sea el jockey participante, los oficiales de carreras autorizados, los representantes de la comisión, los ayudantes de cámara autorizados y los vendedores autorizados con licencia estén en la sala de jockey entre dos horas antes de la hora de publicación de la primera carrera del día y una hora después de la última carrera sin consentimiento de los comisarios para cada momento de entrada.
- (x) Aparte de un agente de jockey con licencia, realizar contratos para un jockey. Un jinete puede hacer sus propios compromisos si no está representado por un agente de jinetes.
- (y) Participar en cualquier conducta deshonesta en un hipódromo.
- (z) Participar en cualquier conducta no profesional en un hipódromo.
- (aa) Deliberada y deliberadamente no pague o se niegue a pagar cualquier cantidad adeudada por cualquier servicio, suministros o tarifas relacionadas con sus operaciones como licenciatario; ni un licenciatario negará falsamente tal cantidad adeudada o la validez de la reclamación de la misma con el propósito de obstaculizar o retrasar el pago de la deuda o de defraudar a la persona a quien se debe la deuda.

(bb) Escribir, emitir, hacer o presentar cualquier cheque en pago de cualquier tarifa de licencia, multa, nominación o tarifa de entrada u otras tarifas, o por cualquier servicio o suministros cuando dicho licenciatario sabe o debería saber razonablemente que dicho cheque será rechazado para el pago por parte del banco en el que se gira, o que la cuenta en la que se gira el cheque no contiene fondos suficientes para el pago de dicho cheque, o que el cheque es un cheque de suspensión de pago o se gira en una cuenta cerrada o una cuenta inexistente. El hecho de que dicho cheque sea devuelto al beneficiario por el banco como rechazado, constituye una presunción refutable para una declaración de irresponsabilidad financiera.

(cc) Excepto en los casos que la junta de comisarios considere apropiados, ninguna persona podrá ingresar a los establos, hileras de cobertizos, cuartos de guadarnés, cobertizos de alimentación o el área inmediatamente adyacente a las ubicaciones, a menos que la persona cuente con la aprobación previa del entrenador a quien los lugares son asignados por la asociación. Esta regla no se aplica a los oficiales de carreras, investigadores de la comisión, oficiales de seguridad, empleados o agentes de la asociación que están de servicio, oficiales de policía o de protección contra incendios, o empleados, agentes o representantes del entrenador a quien se asignan las ubicaciones. .

(3) Abuso de sustancias:

(a) Consumo de alcohol: ningún titular de licencia puede tener presente dentro de su sistema una cantidad de alcohol que constituiría estar intoxicado, definida como un contenido de alcohol en sangre de .08% o más, mientras se encuentre en un área restringida. Ningún jockey, aprendiz de jockey, ayuda de cámara, asistente de salida, pony, deportista u oficial de carreras puede tener presente dentro de su sistema una cantidad de alcohol que constituiría una alteración, definida como .02% o más de contenido de alcohol en la sangre, mientras responsable del desempeño de sus funciones oficiales.

(A) Es posible que se requiera que cualquier titular de licencia se someta a una prueba de alcohol en el aliento antes de su participación en eventos de carreras.

(B) Actuando con sospecha razonable, los comisarios o un representante designado de la Comisión de Carreras pueden ordenar a cualquier titular de licencia que se someta a una prueba de alcoholemia para determinar el contenido de alcohol en sangre.

(C) La negativa a realizar una prueba de aliento se considerará como evidencia positiva de una violación de la subsección (3)(a).

(D) Sanciones por infracciones relacionadas con el alcohol

(i) Las sanciones por una primera infracción pueden resultar en una multa y/o una suspensión de hasta 15 días. Es posible que se requiera que el titular de la licencia presente una evaluación de un programa de rehabilitación certificado aprobado previamente por la comisión. Si la evaluación determina que se necesita tratamiento, el titular de la licencia deberá proporcionar prueba documentada de finalización o inscripción actual en un programa de rehabilitación certificado adecuado antes de la reincorporación.

(ii) Las sanciones por una segunda infracción pueden resultar en una multa y suspensión de hasta 30 días. Es posible que se requiera que el titular de la licencia presente una evaluación de un programa de rehabilitación certificado aprobado previamente por la comisión. Si la evaluación determina que se necesita tratamiento, el titular de la licencia deberá proporcionar prueba documentada de finalización o inscripción actual en un programa de rehabilitación certificado adecuado antes de la reincorporación.

(iii) Las sanciones por la tercera y subsiguientes infracciones resultarán en una multa y suspensión por no menos de 90 días. El titular de la licencia deberá presentar una evaluación por un programa de rehabilitación certificado aprobado previamente por la comisión. Si la evaluación determina que se necesita tratamiento, el titular de la licencia deberá proporcionar prueba documentada de finalización o inscripción actual en un programa de rehabilitación certificado adecuado antes de la reincorporación.

(iv) Un historial de infracciones por abuso de sustancias que no sean alcohol puede considerarse como una circunstancia agravante al considerar sanciones por abuso de alcohol y puede resultar en sanciones mayores que las enumeradas en estas reglas.

(b) Drogas/Sustancias Controladas: Ningún licenciario dentro de cualquier lugar bajo la jurisdicción de la comisión de carreras deberá tener en el cuerpo del licenciario ninguna sustancia controlada o droga listada en los Anexos I a V de 21 USC Sección 812 excepto una droga que haya sido obtenida o tomado de conformidad con una prescripción escrita legal válida u orden de un médico con licencia que actúa en el curso de la conducta profesional del médico y que es presentada por el titular de la licencia a pedido.

(A) Actuando con sospecha razonable, los comisarios o un representante de la comisión de carreras designado, pueden ordenar a cualquier licenciario observado en un área restringida o a cualquier oficial de carreras que actúe en su capacidad que se someta a pruebas de drogas para su análisis. Cuando así se le indique, dicho licenciario deberá someterse a dicho examen. Si el resultado de la prueba indica la presencia de una sustancia controlada como se describió anteriormente, o si la persona se niega a hacerse la prueba, ya sea por sospecha razonable o bajo criterios de prueba aleatorios, o si la muestra fue adulterada según lo informado por el laboratorio oficial de pruebas, la persona puede ser multada y/o suspendida como se describe en esta regla. Si el laboratorio determina que la muestra está diluida, se requerirá que el titular de la licencia sometido a la prueba presente otra muestra de orina. Para garantizar que la muestra no se diluya, se requerirá que el titular de la licencia se presente para la prueba en un momento específico y permanezca allí hasta que se adquiera la muestra.

(B) Gastos de Pruebas de Sustancias Controladas: A excepción de las muestras divididas, los análisis de laboratorio se realizarán a cargo de la comisión de carreras, a menos que de conformidad con una orden previa de los comisarios o de la comisión que reincorpore al titular de la licencia, o la persona produjo una muestra adulterada, en cuyo caso la repetición de la prueba se puede realizar solo después de que la persona pague el costo de la primera prueba a la comisión.

(C) Sanciones por infracciones de sustancias controladas

(i) La primera infracción de un licenciario puede resultar en una multa y/o suspensión. Si se suspende, la reincorporación no ocurrirá hasta que el licenciario haya sido evaluado por un consejero de drogas certificado por el estado de Oregón y que haya sido aprobado con anticipación por la comisión o los delegados y se reciba un informe escrito actual de este. Si el informe establece que se requiere tratamiento, la reincorporación no ocurrirá hasta que el titular de la licencia presente prueba documentada de inscripción actual o finalización de un programa de rehabilitación certificado apropiado aprobado por adelantado por la comisión. La reincorporación también está sujeta a que el titular de la licencia presente, a expensas del titular de la licencia, una prueba negativa de un laboratorio aprobado por adelantado por la comisión, y el titular de la licencia acepte por escrito enviar muestras de orina a pedido de los comisarios o del representante designado de la comisión de carreras, por no menos de cinco años, o hasta que ya no tenga licencia. Cualquier incumplimiento de las instrucciones del consejero certificado y/o de los delegados puede resultar en una suspensión inmediata.

(ii) La segunda infracción del titular de la licencia dentro de los cinco años posteriores a la primera infracción dará lugar a una suspensión indefinida y la restitución no ocurrirá hasta que el titular de la licencia complete todas las contingencias enumeradas anteriormente en la subsección (i).

(iii) La tercera infracción del titular de la licencia dentro de los siete años posteriores a la segunda infracción dará lugar a una suspensión de hasta 365 días y puede incluir la remisión a la comisión para que considere la exclusión y/o la revocación de la licencia.

(iv) Un historial de infracciones por abuso de alcohol se puede considerar como circunstancias agravantes al considerar sanciones por infracciones por abuso de drogas y puede resultar en sanciones mayores que las enumeradas en estas reglas.

(D) Medicamentos recetados:

(i) Cualquier titular de licencia que haya obtenido una receta médica para cualquier medicamento enumerado en los Anexos I a V de 21 USC Sección 812 puede ser requerido para proporcionar a la Comisión o a los delegados documentación escrita

del médico que lo expidió que el uso del medicamento recetado no impedirá que el titular de la licencia realice las tareas para las que tiene la licencia ni amenace la seguridad o el bienestar de los demás o de un animal de carrera.

(ii) Si, en opinión de la junta de administradores, el uso de cualquier medicamento prescrito legalmente enumerado en los Anexos I a V de 21 USC Sección 812 representaría o podría representar una amenaza para la salud, la seguridad o el bienestar del titular de la licencia, otros o un animal de carrera, la junta de comisarios, después de tener una audiencia adecuada, puede prohibir al titular de la licencia ingresar a un área restringida de cualquier hipódromo o manejar cualquier animal de carrera sujeto a apelación.

(E) El conocimiento de la participación voluntaria y activa de una persona en un programa de rehabilitación aprobado no constituirá motivo de "sospecha razonable" según esta regla.

(4) Cualquier licenciado que viole cualquier disposición del Capítulo 462 de ORS o cualquier regla adoptada en virtud del mismo está sujeto a medidas disciplinarias adicionales por parte de la junta de administradores, hasta los límites impuestos por la ley, y también está sujeto a medidas disciplinarias adicionales por parte de la comisión de carreras, incluyendo suspensión, revocación, sanciones civiles, exclusión, libertad condicional y cualquier otra medida disciplinaria que sea apropiada en el caso. Cada vez que se suspende a un titular de licencia, los delegados tienen la autoridad de la comisión para excluirlo también. Cualquier persona sin licencia que, en opinión de los comisarios deportivos, actúe de manera perjudicial para las carreras puede ser objeto de exclusión.

(5) Cuando existan motivos para la suspensión de una licencia, los comisarios o la comisión también pueden imponer otras sanciones apropiadas que incluyen, entre otras, la confiscación de la bolsa, la devolución de premios, la exclusión o la prohibición de entrada de animales de carreras.

(6) Cuando se suspende una licencia, se puede suspender para todas las categorías licenciadas, incluidas las suspensiones de reciprocidad.

(7) Eyección. El titular de la licencia de carrera puede expulsar a cualquier persona del hipódromo por cualquier motivo y de cualquier manera que no sea contraria a la ley. El titular de la licencia de carrera deberá notificar a la comisión dentro de las 24 horas de cualquier expulsión o arresto que ocurra en el hipódromo, incluidos los detalles de la misma.

(8) Todos los titulares de licencias deberán informar inmediatamente a un empleado de la comisión sobre cualquier irregularidad conocida o mala conducta de cualquier persona y cooperar en las investigaciones posteriores.

Estatutaria/otra autoridad: ORS 462.270(3)

Estatutos/Otros Implementados: ORS 462.270

462-130-0020 Suspensión de reciprocidad

La junta de comisarios o la comisión puede suspender, antes de cualquier audiencia, la licencia de cualquier persona cuya licencia esté actualmente suspendida o revocada por un organismo oficial de otro estado o país por violación de las leyes o reglamentos de carreras de esa jurisdicción. Sin embargo, en el momento en que la junta de delegados o la comisión emita una orden de suspensión, se notificará de inmediato al titular de la licencia sobre el derecho a impugnar la suspensión y solicitar una audiencia conforme a ORS 183 (Ley de Procedimientos Administrativos de Oregón) ante un juez de derecho administrativo y consideración de la comisión de la orden propuesta en relación con el asunto.

Estatutaria/otra autoridad: ORS 462.270(3)

Estatutos/Otros Implementados: ORS 462.270

462-130-0030 Audiencia informal de administradores

La junta de comisarios, a su discreción, puede celebrar una audiencia informal con un titular de licencia y cualquier otra persona apropiada para discutir una supuesta o aparente violación de los estatutos o reglas de carreras por parte del titular de la licencia. La notificación verbal al titular de la licencia es suficiente para comenzar una audiencia informal. Después de la audiencia, no se podrá imponer ninguna sanción o penalización por parte de los comisarios, salvo las que impliquen infracciones de monta, salvo acuerdo de todas las partes afectadas.

Estatutaria/otra autoridad: ORS 462.270(3)

Estatutos/Otros Implementados: ORS 462.405

462-130-0040 Audiencia formal de delegados

(1) Si la junta de delegados tiene motivos para creer que se ha producido una infracción, puede celebrar una audiencia formal después de notificar por escrito al titular de la licencia. La notificación por escrito deberá:

- (a) Citar los estatutos o reglas que supuestamente fueron violados.
- (b) Describa brevemente la hora, el lugar y la naturaleza de la(s) supuesta(s) violación(es).
- (c) Identificar el tipo de pena o sanción que puede imponerse.
- (d) Especificar la hora y el lugar de la audiencia, al menos tres días naturales después de la notificación, excepto los sábados, domingos y feriados legales, a menos que todas las partes acuerden una fecha anterior.
- (e) Indicar que el titular de la licencia puede estar representado por un abogado con licencia para ejercer en el estado de Oregón.
- (f) Ser notificado personalmente dentro del plazo establecido en OAR 462-130-0040(1)(d) o enviado por correo de primera clase a la dirección actual registrada para el titular de la licencia al menos diez días antes de la audiencia. (2) Si la junta de delegados le da la opción, el titular de la licencia puede renunciar al derecho a una audiencia formal de delegados mediante la firma de una renuncia en la que acepte la pena o las sanciones enumeradas en la renuncia. Al firmar la renuncia, el titular de la licencia renuncia al derecho de apelar la sanción ante la comisión, según lo dispuesto por OAR 462-130-0050.

(3) Si el titular de la licencia no firma una renuncia por escrito, la junta de administradores deberá celebrar una audiencia formal. Deberán estar presentes al menos dos delegados. La parte de determinación de los hechos de la audiencia estará abierta. El delegado estatal o la persona designada presidirá y, dentro de lo razonable, permitirá que se presente toda la evidencia disponible, sin tener en cuenta las reglas técnicas de procedimiento o las reglas de evidencia. Todos los testigos deben declarar bajo juramento. La audiencia puede ser grabada. Después de escuchar la evidencia y las declaraciones finales, los comisarios pueden deliberar en privado antes de tomar una decisión. A menos que se desestimen los cargos, la decisión se presentará en forma de una orden por escrito, ya sea declarando culpable al titular de la licencia de una infracción o refiriendo el caso a una audiencia de comisión formal o una combinación de ambos. Si el titular de la licencia es declarado culpable de una infracción, la orden deberá:

- (a) Identificar al licenciatario por nombre y clasificación de la licencia.
- (b) Identificar los estatutos o reglas específicas violadas.
- (c) Establecer las determinaciones de hecho que establecen la(s) violación(es).
- (d) Indicar la pena o sanciones a imponerse y cuándo se harán efectivas.

(e) Informar al titular de la licencia del derecho de apelar ante la comisión y solicitar una suspensión pendiente de apelación según lo dispuesto en OAR 462-130-0050.

(4) La notificación al licenciario de una orden por escrito, a los efectos de esta regla, incluirá esfuerzos para comunicarse con el licenciario por parte del personal de la comisión utilizando la información proporcionada por el licenciario en su solicitud de licencia. Posteriormente, se enviarán copias a la comisión y se colocarán en un área designada en el hipódromo por un período de dos días de carrera. Las multas deberán pagarse dentro de los diez días naturales siguientes a la entrada en vigor de la orden. La falta de pago de una multa dentro del plazo descrito por esta regla puede resultar en una suspensión de hasta 30 días después de que se pague la multa en su totalidad.

(5) El titular de la licencia aún puede apelar el asunto ante la comisión para una audiencia formal de la comisión, y por una buena causa puede solicitar que el director ejecutivo de la comisión suspenda la sanción de los delegados hasta que se celebre la audiencia de la comisión. El director ejecutivo tiene la discreción de conceder o no la suspensión.

(6) Cualquier licenciario que no se presente ante los comisarios después de haber recibido notificación de los comisarios, un oficial de carreras o un investigador de la comisión, de conformidad con estas reglas o por cualquier resolución u orden que se haya emitido y publicado ordenando tal comparecencia, podrá ser suspendida y el caso podrá ser remitido a la comisión. La falta de comparecencia en respuesta a tal orden será una causa separada para acción disciplinaria.

Estatutaria/otra autoridad: ORS 462.270(3)

Estatutos/Otros Implementados: ORS 462.405

462-130-0050 Apelación a la Comisión; Quedarse pendiente de apelación

(1) Cualquier persona que sea objeto de una orden o decisión de los comisarios, que no sea una decisión relacionada con una descalificación en una carrera debido a una falta o una infracción de conducción, puede solicitar una audiencia conforme a ORS 183 (Ley de Procedimientos Administrativos de Oregon).) ante un juez de derecho administrativo y la posterior consideración de la comisión de la orden propuesta con respecto al asunto, que no sea en cuanto al alcance de la descalificación por una falta en una carrera. La apelación debe presentarse por escrito en las oficinas de la comisión en Portland State Office Building, 800 NE Oregon Street, Suite 310, Portland, Oregon 97232, dentro de los diez días a partir de la fecha de notificación de la orden o resolución, a menos que se establezca un plazo diferente. especificado expresamente. La fecha de presentación será la fecha del matasellos en el sobre u otra documentación creíble de la fecha en que se envió la apelación a la comisión. El recurso deberá ser firmado por la parte apelante y deberá contener en forma clara y concisa la siguiente información:

(a) La orden, resolución o decisión a ser revisada y la fecha de la misma.

(b) Los actos específicos o la omisión de los mismos que dieron lugar a la apelación y las fechas de los mismos.

(c) Los motivos del recurso.

(d) La dirección a la cual se pueden enviar por correo los avisos de la comisión a la parte apelante.

(2) Una apelación de una orden o decisión de los comisarios ante la comisión no afectará dicha decisión hasta que la comisión haya actuado sobre la apelación, a menos que la comisión o un tribunal de jurisdicción competente ordene lo contrario.

(3) En el momento en que el titular de la licencia presente una apelación por escrito a la comisión, el titular de la licencia puede solicitar por escrito que la comisión suspenda la fecha de vigencia de cualquier penalización o sanción impuesta por los delegados. La solicitud debe indicar cualquier buena causa que respalde la solicitud. El director ejecutivo o comisionado en ausencia del director ejecutivo podrá, a su discreción, conceder la suspensión por causa justificada demostrada.

(4) No se puede retirar una apelación excepto con la aprobación del director ejecutivo.

(5) Las apelaciones a la comisión se escucharán dentro de los 90 días a partir de la fecha en que se reciba la solicitud de apelación en la oficina principal de la comisión, a menos que el titular de la licencia o el asistente del fiscal general solicite una continuación y sea aprobada por el director ejecutivo o el oficial de audiencias. .

Estatutaria/otra autoridad: ORS 462.270(3)

Estatutos/Otros Implementados: ORS 462.405

462-130-0060 Audiencia de la Comisión

La comisión puede iniciar una audiencia formal por iniciativa propia, o tendrá una audiencia formal como resultado de la recepción de una apelación según lo dispuesto en OAR 462-130-0050 o por remisión de los delegados.

Las audiencias de la comisión serán conducidas por un juez de derecho administrativo de la Oficina de Audiencias Administrativas bajo ORS 183 (Ley de Procedimientos Administrativos de Oregon). Las audiencias de la comisión conducidas por la Oficina de Audiencias Administrativas serán de novo, lo que significa que la comisión considerará nuevamente todas las pruebas y cargos contra el titular de la licencia. Sujeto a las objeciones que puedan hacerse en la audiencia, la comisión puede incorporar todo o parte del registro de los delegados en su propio registro. Si la comisión concluye que ocurrió una infracción, puede ordenar cualquier penalización o sanción apropiada, que incluye, entre otros, advertencia, carta de amonestación, libertad condicional, multa, suspensión, revocación de licencia, exclusión o cualquier combinación. Las órdenes finales de la comisión pueden apelarse ante el Tribunal de Apelaciones de Oregon según lo dispuesto en ORS 183.480.

Estatutaria/otra autoridad: ORS 462.270(3)

Estatutos/Otros Implementados: ORS 462.405

462-130-0070 Restablecimiento de licencia

(1) Solicitud.

(a) Cualquier persona que fue licenciada por la comisión pero cuya licencia fue revocada, o cuya licencia fue entregada mientras estaba bajo investigación o mientras estaba pendiente un procedimiento disciplinario, y que desea volver a obtener la licencia de la comisión debe presentar una solicitud de restablecimiento mediante:

(A) Completar un formulario de restablecimiento de licencia proporcionado por el personal de la comisión, junto con una solicitud de licencia completa y la tarifa, y

(B) De lo contrario cumplir con esta regla.

(b) La solicitud deberá contener información suficiente en su anverso o en los documentos que la acompañan para que la comisión pueda tomar una decisión informada con respecto a:

(A) La reforma del solicitante,

(B) El remordimiento del solicitante por la conducta y las deficiencias de carácter que causaron la acción disciplinaria,

(C) El buen carácter moral actual del solicitante,

(D) La aptitud general del solicitante para participar en las actividades requeridas por el tipo de licencia, incluida, entre otras, la voluntad del titular de la licencia de cumplir con los estatutos, reglas, reglamentos y órdenes relacionados con las carreras en Oregón, y

(E) Si la presencia del solicitante en lugares bajo la jurisdicción de la comisión puede ser perjudicial para los mejores intereses de las carreras.

(2) Inelegibilidad. Se presumirá que una persona no es elegible para el restablecimiento de cualquier licencia si la licencia de esa persona fue revocada o entregada mientras estaba bajo investigación o pendiente de un procedimiento disciplinario, con base en las siguientes alegaciones:

(a) Arreglar o intentar arreglar una carrera en la que se pretendía realizar apuestas mutuas o intentar manipular las probabilidades.

(b) Entrenar a cualquier animal de carrera utilizando un animal vivo o un animal muerto o una parte de un animal vivo o muerto como señuelo.

(c) Cometer abuso animal en primer grado, negligencia animal en primer grado, o participación en peleas de animales o peleas de perros, si tales cargos son probados por al menos una preponderancia de evidencia o la persona fue condenada, declararse culpable o presentó una declaración de no contestación.

(d) Robar, extorsionar o apropiarse indebidamente de dinero de cualquier fuente bajo el control directo o propiedad de la comisión, o de la sala de dinero de una pista de carreras o extensión de la misma, o de cualquier cuenta de carrera mantenida en fideicomiso para otro o de cualquier organización sin fines de lucro. cuyo propósito es beneficiar a los miembros de la industria de las carreras o animales de carreras.

(e) Cometer cualquier delito menor o grave si está dirigido contra una persona que es un comisionado, un asesor legal de la comisión, un empleado de la comisión o un agente de la comisión, un oficial de carreras o un empleado del licenciataria de la competencia de carreras involucrado en esa capacidad. .

(3) Procedimiento.

(a) El personal de la comisión no aceptará una solicitud de restablecimiento de la licencia durante al menos dos años después de que la licencia haya sido revocada o entregada, a menos que la comisión especifique un período de tiempo diferente en el momento de la revocación o entrega.

(b) La solicitud se presentará en la oficina de la comisión y será revisada e investigada por el personal de la comisión. Salvo que se demuestre una buena causa, no menos de 90 días después de recibir la solicitud, la junta directiva deberá hacer una recomendación a la comisión sobre el cumplimiento del solicitante con estas reglas y si el solicitante parece haber cumplido o no con los criterios para la reincorporación.

(c) Si la junta de administradores recomienda la reincorporación, la solicitud se enviará a la comisión para su consideración. Si la comisión niega la solicitud, deberá cumplir con ORS 183.435.

(d) La comisión requerirá una mayor cantidad de pruebas para respaldar el restablecimiento de una licencia después de la revocación (o la entrega mientras se encuentra bajo investigación o pendiente de un proceso disciplinario) que la que se requiere de los solicitantes iniciales o para la emisión de licencias en otras circunstancias. El solicitante de reintegro tendrá la carga de probar mediante pruebas claras y convincentes que cumple con los criterios requeridos por esta regla y también tiene la carga de presentar pruebas en apoyo de la posición del solicitante.

Si el solicitante presenta evidencia que cumple con la carga de la prueba, y no es superada por evidencia en contrario, entonces el solicitante será reincorporado; sin embargo, nada en esta regla impide que la comisión emita una licencia con condiciones adjuntas.

(e) La comisión podrá imponer aquellas condiciones que, a su juicio, tenderán a evitar que vuelva a ocurrir una situación similar al problema anterior del solicitante. La licencia rehabilitada podrá estar sujeta a tales condiciones por un período de tiempo razonable considerando todas las circunstancias. Si el solicitante obedece todas las leyes, normas y condiciones de la licencia durante el período de tiempo prescrito, la licencia se restaurará por completo sin condiciones. La orden que otorga una licencia condicional puede establecer que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones dará lugar a la pérdida de la licencia sin derecho a una audiencia previa.

(f) Si la junta de delegados no recomienda la reincorporación, el solicitante será notificado de esta recomendación por escrito. El solicitante tiene derecho a solicitar una audiencia en virtud de ORS 183 ante un juez de derecho administrativo y la posterior consideración de la comisión de la recomendación adversa. La apelación debe presentarse por escrito en las oficinas de la comisión en Portland State Office Building, 800 NE Oregon Street, Suite 310, Portland, Oregon 97232, dentro de los diez días posteriores a la fecha de vigencia de la recomendación de la junta de administradores. El recurso deberá ser firmado por la parte apelante y deberá contener en forma clara y concisa la siguiente información:

(A) La recomendación a ser revisada y la fecha de la misma.

(B) El motivo de la apelación.

(C) La dirección a la cual cualquier aviso de la comisión puede enviarse por correo a la parte apelante.

(4) Criterios. Los siguientes factores deben probarse ante la comisión mediante pruebas claras y convincentes a favor del solicitante para respaldar el restablecimiento de la licencia:

(a) El solicitante se ha reformado y ahora posee un buen carácter moral. El solicitante puede cumplir con esta carga demostrando que el solicitante es una persona que posee el sentido de la responsabilidad ética y la madurez de carácter para resistir las muchas tentaciones que el solicitante enfrentará dentro y alrededor del hipódromo y otros lugares bajo la jurisdicción de la comisión. Se requiere una prueba más fuerte de buen carácter para restablecer una licencia donde se estableció anteriormente un defecto de carácter en el caso o la investigación contra el solicitante.

(b) El solicitante debe identificar el defecto de carácter que condujo a la conducta que resultó en la revocación o entrega de la licencia. El solicitante debe probar que el defecto de carácter ya no existe o está bajo el control del solicitante; es decir, se reforma al solicitante con respecto al defecto particular.

(c) El solicitante debe presentar evidencia de que su presencia en lugares bajo la jurisdicción de la comisión no será perjudicial para los mejores intereses de las carreras. Muchos de los otros criterios, si se cumplen, tenderán a probar este factor, pero es posible que se requieran otras pruebas. Si el solicitante ha realizado actividades para el bien público o para el bien de los miembros de la comunidad de carreras durante el tiempo que el solicitante no tenía licencia, esa es una prueba de que la presencia del solicitante puede no ser perjudicial para los mejores intereses de las carreras.

(d) El solicitante reconoce haber actuado mal, ha asumido la responsabilidad por su mala conducta y muestra un sincero remordimiento por esa mala conducta. La evidencia que demuestra que el solicitante no ha puesto excusas, no ha culpado a otros y no ha criticado el proceso administrativo y los tribunales y ha cooperado en la investigación que condujo a la revocación o entrega es el tipo de evidencia que muestra el reconocimiento de mala conducta y mala conducta. ; pero esta lista no es exclusiva. La evidencia de remordimiento es más subjetiva y la conducta del solicitante y cualquier testimonio oral o referencias escritas de otros testigos generalmente serán relevantes.

(e) Si corresponde en el caso particular, resolución de problemas de abuso de sustancias, problemas financieros personales y problemas médicos, mentales y emocionales que contribuyeron o pudieron haber contribuido a la revocación o entrega. El solicitante debe demostrar aptitud general para realizar las funciones requeridas por el puesto de licencia en particular sin alterar sustancialmente la naturaleza del trabajo.

(f) Disposición a pagar restitución a aquellos que resultaron heridos o victimizados por la conducta anterior del solicitante que resultó en la acción disciplinaria, así como otra conducta similar por la cual el solicitante es responsable. Este criterio se cumple mejor mediante el pago de una restitución que se debe pagar equitativamente.

(g) Voluntad de cumplir con los estatutos, reglas, regulaciones y órdenes relacionadas con las carreras en Oregón.

Estatutaria/otra autoridad: ORS 462.270(3)

Estatutos/Otros Implementados: ORS 462.075

DEBERES – DIVISIÓN 140

462-140-0010 Agente autorizado

Un agente autorizado puede actuar en nombre del propietario registrador como se establece en el formulario de solicitud. Ningún agente autorizado podrá firmar en nombre de ningún propietario el certificado de registro de cualquier animal de carrera en ausencia de un poder notarial válido que autorice dicha firma.

Estatutaria/otra autoridad: ORS 462.270(3)

Estatutos/Otros Implementados: ORS 462.270

462-140-0320 Deberes del Entrenador

(1) El entrenador será responsable y será el asegurador absoluto de la condición de los caballos inscritos en un entrenamiento o carrera oficial, independientemente de los actos de terceros.

(a) El entrenador es responsable de la presencia de cualquier droga, medicamento u otra sustancia prohibida, incluida la medicación permitida que supere el nivel máximo permitido, en dichos caballos. Una prueba positiva de una droga, medicamento o sustancia prohibida, incluida la medicación permitida que exceda el nivel máximo permitido, según lo informado por un laboratorio aprobado por la comisión, es evidencia prima facie de una violación de esta regla.

(b) Si alguno de los deberes del entrenador se delega a otro personal, el entrenador sigue siendo responsable si esos trabajos no se realizan correctamente.

(c) El entrenador será responsable del estado y contenido de los establos, guadarnés y otras áreas que le hayan sido asignadas por la asociación.

(2) Ningún entrenador ejercerá su profesión excepto bajo el nombre real y verdadero del entrenador.

(3) Un entrenador es responsable de asegurar que todos los empleados y propietarios bajo su supervisión, y cualquier otra persona que asista al entrenador en el desempeño de sus funciones, tengan la debida licencia de la comisión y se reporten a la comisión dentro de 24 horas el despido o cambio de cualquier empleado permanente.

(4) Cuando un entrenador no pueda realizar las funciones requeridas del entrenador por un período de más de 24 horas, el entrenador notificará de inmediato a los comisarios y recomendará a otra persona calificada para que asuma las responsabilidades del entrenador, sujeto a la aprobación de los mayordomos. El entrenador deberá avisar inmediatamente a los comisarios deportivos cuando el entrenador habitual reanude sus funciones.

(5) El entrenador se asegurará de que todos los caballos bajo su cuidado estén en buenas condiciones de carrera y sean elegibles bajo las condiciones de la carrera antes de inscribir un caballo en cualquier carrera. Si un entrenador descubre que un caballo inscrito no es elegible o ya no cumple con todos los requisitos y condiciones de entrada de la carrera, o no está en buenas condiciones para competir, el entrenador deberá notificar inmediatamente al secretario de carreras y enviar cualquier formulario requerido. Un caballo no está en buenas condiciones de carrera si está enfermo, cojo, lesionado, no tiene las placas adecuadas, está ciego o su visión está gravemente afectada en ambos ojos.

(6) Será responsabilidad del entrenador:

(a) Asistir a su caballo en el potrero, ensillar y/o supervisar el ensillado del caballo, a menos que se haya otorgado el permiso de los comisarios para enviar a otro entrenador licenciado en sustitución.

(b) Mantener el área del establo asignada en condiciones limpias, ordenadas y sanitarias en todo momento:

(c) Asegurar que las reglas de prevención de incendios se observen estrictamente en el área asignada del establo.

(d) Velar por la debida identidad, custodia, cuidado, salud, condición y seguridad de los caballos a su cargo.

(e) Revelar la propiedad verdadera y total de cada caballo bajo su cuidado, custodia o control. Cualquier cambio en la titularidad deberá ser informado de inmediato y aprobado por los comisarios deportivos y registrado por el secretario de regatas.

(f) Entrenar todos los caballos de su propiedad total o parcial que participen en la reunión.

(g) Registrar con la secretaría de carreras cada caballo a su cargo dentro de las 24 horas de la llegada a los terrenos de la asociación.

(h) Asegurarse de que, a discreción de la Comisión de Carreras de Oregón, al llegar a un hipódromo con licencia, cada caballo bajo su cuidado vaya acompañado de un certificado de salud válido que deberá presentarse ante el secretario de carreras.

(i) Cuando y donde sea necesario, tenga a su cuidado cada caballo que participe en una carrera, o esté estabulado en terrenos de la asociación, realice una prueba de Anemia Infecciosa Equina (EIA) de acuerdo con la ley estatal y para presentar evidencia de dichos resultados negativos de la prueba con el secretario de carreras.

(j) Utilizar los servicios de aquellos veterinarios autorizados por la Comisión para atender caballos que se encuentren en predios de asociación.

(k) Informar de inmediato al veterinario de la comisión sobre la muerte de cualquier caballo bajo su cuidado por motivos de asociación y mantener el cumplimiento de las normas que rigen los exámenes post-mortem.

(l) Mantener el conocimiento del registro de medicamentos y el estado de todos los caballos bajo su cuidado.

(m) Informar inmediatamente a los comisarios y al veterinario oficial si sabe o tiene motivos para creer que un caballo bajo su custodia, cuidado o control ha recibido alguna droga o medicamento prohibido.

(n) Representar a un propietario en la realización de asientos y raspaduras.

(o) Asegurar la idoneidad de un caballo para desempeñarse satisfactoriamente en la distancia ingresada.

(p) Asegurarse de que sus caballos estén debidamente herrados, vendados y equipados.

(q) Asistir a la toma de muestra de orina o sangre del caballo a su cargo o delegar en un representante autorizado o el dueño del caballo para que lo haga.

(r) Notificar a los dueños de caballos sobre la revocación o suspensión de su licencia de entrenador. Previa solicitud del propietario, los comisarios pueden aprobar la transferencia de dichos caballos al cuidado de otro entrenador autorizado, y luego de dicha transferencia aprobada, dichos caballos pueden participar en la carrera.

(7) Ningún entrenador deberá retirar o permitir que se retire del hipódromo ningún caballo bajo su cuidado sin el permiso por escrito del secretario de carreras.

(8) El entrenador se asegurará de que el certificado de potro de cualquier caballo a su cuidado muestre si un caballo ha sido nervioso y verificará que el nombre del caballo esté en la lista de caballos nerviosos publicada por el secretario de carreras, y informará al veterinario de la comisión de cualquier caballo nervioso.

(9) Ningún entrenador empleará a un jockey con el fin de impedir que el jockey participe en una carrera.

(10) Cualquier entrenador que acepte la responsabilidad, ya sea en su totalidad o en parte, por el cuidado o las carreras del caballo o caballos de otro entrenador puede ser considerado igualmente responsable por cualquier violación de las reglas de carreras de Oregón que ocurra mientras esté bajo su cuidado.

Estatutaria/otra autoridad: ORS 462.270(3)

Estatutos/Otros Implementados: ORS 462.270

462-140-0030 Funciones del entrenador asistente

Los entrenadores asistentes tienen los mismos deberes que los entrenadores, y pueden ser igualmente responsables con el entrenador regular como el garante absoluto de la condición de los animales de carrera bajo su cuidado.

Estatutaria/otra autoridad: ORS 462.270(3)

Estatutos/Otros Implementados: ORS 462.270

462-140-0360 Pony Rider y Ejercicio Rider

(1) Todos los jinetes de ejercicio y pony deberán usar un casco de seguridad y un chaleco de seguridad del tipo aprobado por la comisión cuando trabajen, ejerciten o monten caballos. La correa de la barbilla del casco debe estar bien sujeta.

(2) No se puede usar ningún dispositivo que no sea el equipo de equitación autorizado para ningún entrenamiento.

(3) Se requiere que los jinetes presenten una apariencia pulcra y limpia y se comporten de manera ordenada, y se les prohíbe mantener conversaciones con el público o mantener conversaciones innecesarias entre sí en el camino hacia la puerta de salida. No se permite fumar durante el desfile posterior.

(4) Los jinetes de ponis no pueden apostar sobre los resultados de ninguna carrera en la que desempeñen funciones oficiales.

(5) Ningún pony que conduzca un caballo en el desfile posterior obstruirá la vista del público del caballo que conduce, excepto con el permiso de los comisarios.

(6) Los jinetes de ponis y de ejercicio pueden ayudar a un entrenador en el paddock.

Estatutaria/otra autoridad: ORS 462.270(3)
Estatutos/Otros Implementados: ORS 462.270

462-140-0380 Novio

- (1) Un mozo de cuadra asiste al entrenador o asistente del entrenador en el cuidado de un caballo de carreras.
- (2) Un mozo de cuadra puede ayudar al entrenador o entrenador asistente en el paddock.
- (3) Un mozo de cuadra puede ser el representante autorizado del entrenador o asistente del entrenador en el establo de prueba.
- (4) Un mozo de cuadra debe estar empleado y en la lista de empleados de un entrenador.

Estatutaria/otra autoridad: ORS 462.270(3)
Estatutos/Otros Implementados: ORS 462.270

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LAS CARRERAS DE CABALLOS – DIVISIÓN 150

462-150-0010 Entrenamientos; Ejercicio; Enseñanza

- (1) Un entrenamiento oficial debe estar bajo la supervisión del cronometrador. El galope o pony de caballos para hacer ejercicio y la educación no oficial fuera de la puerta no son entrenamientos oficiales.
- (2) Antes de que un caballo tenga un entrenamiento oficial, el entrenador se asegurará de que se notifique al cronometrador y que se identifique correctamente al caballo. La escolarización obligatoria debe estar bajo la supervisión del oficial de carreras apropiado, quien debe mantener un registro de los resultados de la escolarización. Los entrenamientos oficiales deben ser cronometrados y registrados. Se pueden aceptar entrenamientos oficiales de otras pistas de entrenamiento si la pista y el cronometrador están aprobados y autorizados por la comisión.
- (3) Se pueden aceptar entrenamientos oficiales de una carrera o pista de entrenamiento pública con licencia en otro estado si un cronometrador con licencia del otro estado lo informa al cronometrador con licencia en Oregón o se informa en el Formulario de carreras diarias u otras publicaciones aprobadas.
- (4) No se puede usar ningún dispositivo que no sea el equipo de montar autorizado para ningún entrenamiento, y ningún caballo se ejercitará bajo la influencia de una droga prohibida o una cantidad no autorizada de una droga permitida. Los niveles de medicamentos permitidos para los entrenamientos son los mismos que para los días de carrera. Los comisarios o el veterinario de la comisión pueden exigir que cualquier caballo sea examinado para detectar drogas después de un entrenamiento.
- (5)(a) Un caballo de pura sangre que nunca haya corrido en una carrera reconocida debe tener un mínimo de dos entrenamientos oficiales dentro de los 30 días antes de ser elegible para participar en una carrera oficial. Cualquier caballo de pura sangre que no haya corrido en una carrera reconocida en los 30 días anteriores a la carrera en la que desea participar debe tener al menos un entrenamiento oficial dentro de los 30 días anteriores antes de ser elegible para competir en una carrera oficial.

(b) Un Quarter Horse, Appaloosa, Paint, Arabian o mula que nunca haya corrido en una carrera reconocida debe tener un mínimo de dos entrenamientos oficiales dentro de los 45 días antes de ser elegible para participar en una carrera oficial. Todo Quarter Horse, Appaloosa, Paint, Árabe o Mulo que no haya corrido en una carrera reconocida en los 45 días anteriores a la carrera en la que se pretende inscribir debe tener al menos un trabajo oficial dentro de los 45 días anteriores antes de ser elegible para salir en una carrera oficial. (c) La primera vez que un caballo o una mula corre alrededor de un giro, debe tener no menos de 1 trabajo alrededor del giro dentro de los últimos 45 días.
- (6) No se puede entrenar a ningún caballo durante las horas de carreras de apuestas mutuas sin el permiso previo del juez de paddock y los comisarios.

(7) Antes de aceptar la entrada de cualquier caballo, los comisarios pueden solicitar que el caballo tenga entrenamientos oficiales adicionales. También los comisarios o el veterinario de la comisión podrán, por causa justificada, ordenar que se trabaje un caballo a una determinada distancia y esfuerzo.

(8) Ningún entrenamiento que no sea un entrenamiento oficial que haya sido registrado por un cronometrador con licencia deberá enviarse para su publicación en el Daily Racing Form, Equibase u otras publicaciones aprobadas.

Estatutaria/otra autoridad: ORS 462.270(3)

Estatutos/Otros Implementados: ORS 462.270

462-150-0020 Cambio de titularidad; Cambio de Entrenador

(1) Cualquier caballo que se registre en la oficina de carreras debe tener la propiedad actual registrada en el certificado del potro antes de ser aceptado por la oficina de carreras.

(2) Una vez que un caballo ha sido registrado con el secretario de carreras, no puede transferirse (a menos que se reclame durante la carrera) sin el permiso de los comisarios. Se puede requerir una factura de venta notariada del propietario registrado antes de que los administradores den permiso para el cambio de propiedad, a menos que un funcionario de la comisión sea testigo de la firma de la factura de venta. La parte de un copropietario de cualquier caballo no puede ser vendida o cedida sin el consentimiento de los otros propietarios. La comisión y/o los comisarios pueden declarar que un caballo no es elegible para competir si la propiedad o el control del caballo están en duda. Se pueden hacer cambios de propiedad después de la entrada a discreción de la Junta de Comisarios Deportivos, sin embargo, ningún caballo puede participar en una carrera sin el(los) propietario(s) adecuado(s) y actual(es) enumerado(s) en el certificado del potro.

(3) Un propietario que desee cambiar a un entrenador debe notificarlo al secretario de carreras, obtener un formulario de cambio de entrenador, llenar el formulario completamente y hacer que lo firmen los comisarios. Una vez que el secretario de carreras reciba el formulario completo y firmado, el entrenador anterior no tendrá más acceso a los documentos del caballo. No se hará ningún cambio de entrenador después de que el caballo haya entrado en una carrera.

(4) Si un propietario tiene caballos con más de un entrenador en una carrera, el propietario debe notificar a la oficina de carreras y a los comisarios antes de que los caballos participen en una carrera.

Estatutaria/otra autoridad: ORS 462.270(3)

Estatutos/Otros Implementados: ORS 462.270

462-150-0030 Reglas de reclamación

(1) El propósito principal de reclamar carreras es la clasificación de los caballos. Ninguna persona inscribirá ni permitirá que se inscriba en una carrera reclamante un caballo contra el cual se tenga una hipoteca, escritura de venta o gravamen de cualquier tipo, a menos que el deudor de la hipoteca, el tenedor de la escritura de venta o el reclamante del gravamen tengan el consentimiento por escrito. ha sido archivado con el secretario de carreras.

(2) Al reclamar carreras, cualquier caballo está sujeto a reclamar el precio ingresado por cualquier propietario con licencia de la comisión y en regla que tenga al menos un caballo elegible registrado con el secretario de carreras de una competencia de carreras en Oregón, o por cualquier propietario autorizado con un certificado de reclamación válido. Cualquier otra persona que desee reclamar un caballo debe completar un formulario de solicitud de propietario potencial de caballo, y el formulario completado debe ser aprobado por la junta de administradores o la comisión. Después de que la junta de administradores o la comisión haya aprobado la solicitud del posible propietario del caballo, se puede emitir un certificado de reclamación. Un certificado de reclamación quedará anulado en la fecha de una reclamación exitosa.

(3) Un agente autorizado puede hacer una reclamación, pero solo por cuenta de aquellos para quienes la comisión lo ha autorizado como agente autorizado. Una licencia de entrenador no es una licencia de agente autorizado.

(4) Ninguna persona reclamará o hará que se reclame, directa o indirectamente, un caballo en el que la persona tenga un interés de propiedad.

(5) Una persona puede reclamar más de un caballo de cualquier carrera. Un agente autorizado puede presentar reclamos para más de un propietario en cualquier carrera, pero no puede presentar más de un reclamo para un mismo caballo.

Cuando el establo de un entrenador consta de más de un propietario, cada propietario puede presentar un reclamo en cualquier carrera, pero dos o más no podrán presentar un reclamo por un solo caballo o todos los reclamos serán nulos. Ninguna persona será elegible para reclamar el caballo de otro dueño del establo de su propio entrenador. "Persona" incluye cualquier corporación, sociedad, nombre estable u otra entidad legal.

(6) El precio reclamado de cada caballo en una carrera reclamada se imprimirá en el programa oficial, y todas las reclamaciones serán por la cantidad designada. Sin embargo, si hay un error de imprenta en el programa oficial, prevalecerá el precio reclamado designado en el formulario de inscripción oficial. La presentación de una reclamación que supere el precio oficial de reclamación no anulará la reclamación.

(7) Todas las reclamaciones deberán ser hechas por escrito por el posible propietario o agente autorizado en los formularios y en los sobres provistos por el licenciario de la carrera y aprobados por la comisión. Los formularios y sobres deben llenarse completamente y deben identificar con precisión el reclamo y estar debidamente firmados. Si dos o más propietarios reclaman el caballo juntos como el propietario n.º 1 y el propietario n.º 2 y el propietario n.º 3, todos los propietarios deben firmar el formulario de reclamación; de lo contrario, la reclamación quedará anulada. Si dos o más propietarios están reclamando el caballo juntos como el Propietario #1 "o" Propietario #2 "o" Propietario #3, cualquiera o todos los propietarios pueden firmar el formulario de reclamo.

(8) Todos los formularios de reclamación se depositarán en el buzón de reclamaciones al menos 15 minutos antes de la hora de publicación establecida para cada carrera. Una vez depositada la reclamación, el reclamante no tendrá acceso al formulario de reclamación ni al sobre.

(9) No se depositará dinero o su equivalente en la casilla de reclamación. Para que una reclamación sea válida, el reclamante debe tener un saldo acreedor de no menos del monto de la reclamación en la cuenta del reclamante con el pagador de carteras del titular de la licencia de carrera.

(10) Las reclamaciones son irrevocables a menos que se trate de fraude o engaño. El propietario anterior y/o agente autorizado reclamante tendrá 48 horas desde el inicio de la carrera en la que se reclamó el caballo para presentar una protesta.

(11) El título de un caballo reclamado se otorgará al reclamante ganador desde el momento en que el caballo sea titular; y los fondos transferidos a la cuenta del propietario anterior, quedando dichos fondos inmediatamente disponibles para futuras transacciones de reclamación.

(a) Los comisarios anularán la reclamación y devolverán el caballo al propietario original si:

(A) El caballo sufre una fatalidad durante el desarrollo de la carrera o muere o es sacrificado antes de salir de la pista; o

(B) El veterinario de la comisión determina que el caballo se colocará en la Lista de veterinarios como sangrado, enfermizo o cojo antes de entregar el caballo al reclamante ganador.

(b) Los comisarios no anularán el reclamo si, antes de la carrera en la que se reclama el caballo, el reclamante indica en el formulario de reclamo que elige reclamar el caballo independientemente de si el veterinario de la comisión determina que el caballo será colocado en la Lista del Veterinario como sangrado, en mal estado o cojo.

(12) Un caballo reclamado correrá en interés y por cuenta del propietario a quien se le reclama.

(13) Las reclamaciones que no estén de acuerdo con estas reglas serán nulas. Los delegados podrán en cualquier momento exigir a cualquier persona que presente una reclamación que acredite por escrito que la persona está reclamando de conformidad con estas reglas. Los comisarios serán los jueces de la validez de todas las reclamaciones.

(14) Una reclamación representará una oferta de buena fe por parte del reclamante para comprar al precio reclamado. Los propietarios reclamantes están obligados por las reclamaciones realizadas por su agente autorizado. Al inscribir un caballo en una carrera de reclamo, todos los propietarios acuerdan venderlo al precio de reclamo designado si los comisarios determinan que existe un reclamo válido.

(15) Cualquier caballo que haya sido reclamado puede ser ordenado por la junta de administradores para ser llevado al establo de prueba por el propietario anterior o su representante para entregarlo al reclamante o representante. El reclamante o representante deberá acompañar al caballo reclamado al establo de prueba, sin embargo, el cuidado y custodia del caballo será responsabilidad del propietario original o representante hasta que se hayan tomado las muestras posteriores a la carrera. Si un caballo reclamado no se dirige al establo de prueba, el propietario original o su representante acompañará al caballo al potrero para entregarlo al reclamante o su representante, a menos que los comisarios deportivos indiquen lo contrario. La autorización por escrito para cualquier reclamo debe ser firmada por un delegado, el empleado de balanzas o el empleado de reclamos y entregada al propietario o representante original.

(16) Ninguna persona se negará a entregar a un reclamante válido un caballo reclamado de una carrera reclamada. Un caballo que haya sido válidamente reclamado quedará descalificado hasta que se haga la entrega al reclamante.

(17) Si se presenta más de un reclamo válido para el mismo caballo, el título del caballo se determinará por sorteo en el paddock bajo la supervisión de uno o más de los administradores o secretario de reclamos.

(18) Ningún caballo reclamado en una carrera reclamada se venderá ni se transferirá la propiedad de dicho caballo, total o parcialmente, a nadie dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que fue reclamado, excepto en otra carrera reclamante.

(19) Ningún caballo reclamado deberá permanecer o regresar al mismo establo del entrenador o bajo el cuidado o manejo del propietario o entrenador de quien se reclamó el caballo durante los 30 días.

(20) En las carreras de reclamo, los enfrentamientos siguen al caballo a menos que las condiciones de la carrera establezcan específicamente lo contrario.

(21) Ninguna persona deberá ofrecer o entrar en un acuerdo para reclamar o no reclamar o intentar evitar que otra persona reclame, cualquier caballo en una carrera de reclamo. Ninguna persona intentará impedir que nadie corra un caballo en ninguna carrera reclamada. Ningún propietario o entrenador hará ningún acuerdo con otro propietario, entrenador o jinete para la protección de los caballos de los demás en una carrera reclamada, ni se negará a correr para evitar una reclamación.

(22) En caso de que algún nombre estable sea eliminado por venta o remoción del hipódromo, el derecho a reclamar es nulo sin un certificado de reclamación válido. Cuando un nombre de cuadra haya sido eliminado por reclamación, el propietario afectado tendrá derecho a reclamar durante los próximos 30 días naturales en la misma carrera continua en este estado, aunque se lleve a cabo la totalidad o una parte de los próximos 30 días naturales. en el año siguiente.

(23) Ningún funcionario o empleado de un titular de una carrera deberá dar información sobre la presentación de reclamaciones hasta después de que se haya llevado a cabo la carrera.

(24) Cuando un caballo reclamado va al establo de prueba, un representante tanto del propietario anterior como del nuevo propietario deberá acompañar al caballo al establo de prueba. El reclamo de cualquier caballo en una carrera no disminuirá ni limitará la obligación o responsabilidad del antiguo dueño y entrenador por el cumplimiento de los estatutos y reglas de las carreras de caballos con respecto al caballo reclamado.

(25) El certificado de potro de un caballo reclamado debe permanecer bajo la custodia del secretario de carreras hasta que el nuevo propietario retire el caballo del hipódromo. Ningún documento de registro de un caballo reclamado puede ser retirado de la oficina del secretario de carreras durante las 48 horas posteriores a la carrera.

(26) Ninguna persona inscribirá a una yegua en ninguna carrera reclamante cuando la yegua esté preñada, a menos que antes del momento de la inscripción el propietario haya depositado con el secretario de carreras un acuerdo firmado por el cual el propietario, en el momento de la inscripción, deberá proporcionar al adjudicatario sin costo, protesto o tasa de ningún tipo, un certificado de servicio de semental válido que cubra la crianza de la yegua. Un reclamante exitoso de una yegua en una carrera reclamante puede presentar ante la comisión una petición de rescisión del reclamo dentro de los cuarenta y cinco (45) días excluyendo el día del reclamo si el reclamante determina que la yegua reclamada está preñada y el acuerdo para proporcionar un certificado de servicio de semental no ha sido depositado como lo requiere esta sección.

(27) Si, en una carrera reclamada, un caballo es rayado después del tiempo de rayado o es declarado no participante, cualquier reclamación por el caballo será nula. Los comisarios pueden exigir que el caballo vuelva corriendo al mismo precio en la próxima salida del caballo.

(28) Sin perjuicio de cualquier designación de sexo o edad que aparezca en el programa de carreras o en cualquier publicación de carreras, el reclamante de un caballo será el único responsable de la determinación del sexo o la edad de cualquier caballo reclamado.

Estatutaria/otra autoridad: ORS 462.270(3)

Estatutos/Otros Implementados: ORS 462.270

462-150-0040 Inscripción para Carreras Oficiales; Suscripciones

(1) Antes de que un caballo sea elegible para participar en una carrera, el propietario con licencia del caballo (a menos que el caballo esté arrendado), el arrendatario, el entrenador o el agente autorizado debe inscribirlo correctamente en esa carrera, a menos que lo autoricen los comisarios por una buena causa. Se aceptarán inscripciones telefónicas si la persona que inscribe al caballo está debidamente identificada.

(2) No se hará ninguna alteración en ninguna entrada después del cierre de las entradas, pero se puede corregir un error. Cualquier corrección de una entrada debe ser aprobada por un comisario.

(3) Ningún caballo puede participar en más de una carrera en un solo día.

(4) Ningún entrenador puede inscribir o dar salida a más de dos caballos en una carrera de bolsa o de noche, pero puede inscribir a más de dos caballos en una carrera clásica o de alto peso. Siempre que, sin embargo, en una carrera nocturna dividida, un entrenador puede inscribir 2 caballos en cada división. Al realizar una entrada doble bajo la misma propiedad o si el entrenador tiene un interés de propiedad en cualquiera de los caballos, el propietario o el entrenador deben expresar su preferencia. Cuando se utiliza un sistema de preferencia, dos caballos bajo la misma propiedad no pueden tomar la salida con exclusión de una sola entrada, excepto en el caso de un "In Today Horse" o una doncella en una carrera ganadora.

(5) Las inscripciones se cerrarán a la hora anunciada y no se aceptarán inscripciones después de esa hora. El secretario de carreras puede posponer el cierre de inscripciones para carreras nocturnas. Si hay un error en la tarjeta de una carrera antes de que se sorteen las inscripciones, la carrera puede cancelarse o abrirse para más inscripciones.

(6) Un jockey debe ser nombrado por el dueño o entrenador al momento de la inscripción. En el sorteo, si un jinete ha sido nombrado en más de un caballo, se debe declarar una llamada de preferencia en ese momento. Si el jinete originalmente designado para montar un caballo no está disponible debido a la llamada de preferencia en el sorteo, el propietario o entrenador debe nombrar a otro jinete, en el sorteo o antes del tiempo de scratch, si se proporciona dicho tiempo de scratch; de lo contrario, los comisarios podrán nombrar un jinete y esa persona montará el caballo.

(7) No se puede inscribir ningún caballo para largar a menos que:

(a) Ha sido debidamente registrado en el registro de caballos correspondiente. Si se cambia el nombre de un caballo, su nuevo nombre debe registrarse en el registro de caballos correspondiente y tanto su nombre antiguo como el nuevo deben figurar en cada lista de inscritos hasta que haya corrido tres carreras. Ambos nombres deben estar impresos en el programa oficial de esas tres carreras.

(b) El certificado del potro está archivado en la oficina del secretario de carreras. Los comisarios pueden renunciar a este requisito para los caballos enviados desde una pista de carreras reconocida por el Formulario diario de carreras si el caballo está debidamente identificado. Sin embargo, si se renuncia, el certificado del potro debe estar archivado con el secretario de carreras una hora antes de la primera publicación del día, si una fotocopia o una copia de facsímil del certificado del potro y cualquier certificado de epistaxis está archivado con el secretario de carreras antes de tiempo libre. . Únicamente en carreras clásicas, se permitirá que un caballo comience sin el certificado del potro en el archivo, siempre que una fotocopia o una copia de facsímil del certificado del potro esté en el archivo del secretario de carreras, cuya copia haya sido enviada desde la oficina de carreras de un reconocido pista de carreras que tiene el certificado de potro original en el archivo. La copia del certificado del potro debe mostrar la verdadera propiedad del caballo.

(c) Todas las propiedades del caballo, excepto el porcentaje de ganancias del entrenador, están archivadas en el secretario de carreras. Todos los cambios de propiedad después de la entrada inicial deben presentarse ante el secretario de carreras antes de que un caballo pueda participar.

(d) Está claramente identificado en el formulario de inscripción por su edad, nombre, color, sexo y nombres de su padre y madre. Si su madre estuvo cubierta por más de un semental, se darán los nombres de todos ellos por orden de servicio.

(e) Ha sido claramente tatuado en el labio superior. Los comisarios pueden renunciar a este requisito si el técnico del tatuaje ha identificado al caballo y se han hecho arreglos para tatuarlo antes de la carrera. El tatuaje debe ser realizado por una persona autorizada para identificar al caballo por el registro de caballos correspondiente. Los árabes que usen marcas congeladas en lugar de tatuajes pueden participar en la carrera sin marcas congeladas, siempre que estén marcados antes de la carrera.

(f) Ha sido completamente identificado a partir de sus papeles, y está registrado a nombre de su(s) verdadero(s) dueño(s).

(g) Está al cuidado de un entrenador con licencia en Oregón. Los delegados pueden renunciar a este requisito para los entrenadores que anteriormente tenían licencia en Oregón o actualmente tienen licencia en otra jurisdicción. Sin embargo, si se renuncia, el entrenador debe obtener una licencia de entrenador antes de que el(los) caballo(s) pueda(n) comenzar.

(h) Ha tenido el número requerido de carreras y/o entrenamientos oficiales, incluido el trabajo desde la puerta y la aprobación de la puerta para los primeros participantes. Los comisarios pueden solicitar entrenamientos oficiales adicionales si creen que son necesarios para que el público pueda hacer una evaluación razonable de las capacidades del caballo, o para asegurarse de que el caballo se desempeñe satisfactoriamente.

(i) Cumple con las condiciones de la carrera.

(j) Está en buenas condiciones de carrera.

(k) Si se arrienda, se presentará una copia del contrato de arrendamiento, en un formulario prescrito, con la comisión, el arrendatario, el arrendador, el contador del jinete, los administradores y se adjuntará una copia al certificado del potro.

(8) Un caballo no es elegible para ser inscrito o para largar si:

(a) El cronometrador no ha registrado ninguno de sus entrenamientos recientes, incluido el tiempo correcto.

(b) Está en la lista de los comisarios, la lista del veterinario, la lista del sangrador, la lista del juez de salida o la lista del juez de paddock.

(c) Cualquier dueño o entrenador del caballo ha sido expulsado del hipódromo o está bajo suspensión por la comisión, a menos que el caballo sea transferido, vendido o sus contratos de arrendamiento abandonados, con la aprobación de los comisarios. Si se suspende a un entrenador, cualquier caballo de propiedad o entrenado por la persona suspendida no será elegible durante el período de suspensión si el caballo se transfiere al cónyuge de esa persona o a una persona que viva en la misma residencia.

(d) El caballo ha sido incluido en la lista del veterinario, o en la lista de sangradores, y no ha sido eliminado de la lista por un veterinario de la comisión. El veterinario de la comisión puede requerir muestras de saliva, orina o sangre, y puede requerir un entrenamiento satisfactorio, antes de dar su aprobación.

(e) Ha sido bloqueado, nervado o drogado de otra manera para desensibilizar cualquier nervio, excepto en el caso de nervadura del talón (neurectomía digital posterior) debajo del menudillo, en una sola pata y con la aprobación de un veterinario comisionado.

(9) Cuotas de entrada y suscripciones:

(a) La entrada a una carrera será gratuita, a menos que se estipule lo contrario en las condiciones de la carrera. Si las condiciones requerían una tarifa de entrada, la tarifa debe acompañar la entrada, a menos que el titular de la licencia de la competencia renuncie. El pago de las tarifas de inscripción se realizará en efectivo, cheque certificado o giro postal.

(b) Las tarifas de entrada y nominación no se pueden reembolsar, incluso si el caballo muere, se rasca o no puede comenzar. Las tarifas de entrada se reembolsarán si el caballo no puede comenzar la carrera debido a que la puerta de salida no se abrió o si la puerta frente al caballo se abrió tarde, y los comisarios declaran que el caballo no puede participar.

(c) La nominación o la inscripción de un caballo en una carrera clásica no se puede retirar después del cierre de las inscripciones. Cualquier suscriptor de una carrera clásica puede transferir o retirar la suscripción antes del cierre. Las suscripciones y anotaciones conjuntas pueden hacerse por cualquiera de los copropietarios de un caballo, y cada propietario será solidariamente responsable de todos los pagos adeudados. La muerte de un caballo, o un error en su inscripción cuando el caballo es elegible, no libera al suscriptor o cesionario de la responsabilidad por todas las apuestas adeudadas. La muerte del suscriptor o nominador original de una carrera clásica no anulará ninguna suscripción, inscripción o derecho de inscripción. Todos los derechos, privilegios y obligaciones recaerán en el propietario sucesor, incluidos los representantes legales del causante. Cuando se vende o reclama un caballo, los compromisos de apuesta por el caballo se transferirán automáticamente con el caballo a su nuevo propietario, excepto si el caballo se transfiere a una persona cuya licencia está suspendida o que no es elegible para competir o inscribir el caballo. , entonces la suscripción será nula a partir de la fecha de la transferencia a pesar de OAR 462-150-0030(25).

Estatutaria/otra autoridad: ORS 462.270(3)

Estatutos/Otros Implementados: ORS 462.270

462-150-0050 Formando la Raza; Pesos, Sanciones y Concesiones; Arañazos

(1) El secretario de carreras, junto con el licenciario de carreras, establecerá las condiciones de todas las carreras. Para cada día de carreras, el secretario de carreras hará todos los esfuerzos razonables para registrar el número de carreras de pura sangre, cuarto de milla, appaloosa, pintura, árabe y mulas enumeradas en la solicitud de licencia y aprobadas por la comisión. Además, para cada día de carreras, el secretario de carreras acreditará una carrera que se limite a los caballos pura sangre criados en Oregón. Si no hay suficientes caballos disponibles de esa clase en cualquier día, la carrera puede ser reemplazada con la aprobación de los comisarios deportivos. Si la carrera se reabre para permitir la participación de otros caballos, se dará preferencia en el sorteo a los caballos pura sangre criados en Oregón, incluida la preferencia que se extiende a una doncella criada en Oregón sobre un ganador que no sea criado en Oregón. Si es factible, una raza pura sangre criada en Oregón que no se llene se transferirá a una raza posterior.

Programa de carreras del día. Los comisarios informarán a la comisión las razones de la cancelación de una carrera de pura sangre criados en Oregón.

(2) Después de que se hayan cerrado las inscripciones, el secretario de carreras compilará una lista de las inscripciones sin demora y publicará la lista en un lugar visible.

(3) Para determinar el número de caballos que pueden participar en una carrera, el ancho de la pista será por lo menos el total de 10 pies para el primer caballo más 5 pies para cada caballo adicional.

(4) Si el número de inscritos en cualquier carrera excede el número de caballos que podrán participar, los participantes de la carrera se determinarán por sorteo cuando no se determinen mediante un sistema de preferencia anunciado.

A las personas que hayan hecho la inscripción se les dará la oportunidad de asistir al sorteo de las posiciones iniciales.

Las posiciones de los puestos se determinarán por sorteo. Un delegado o representante designado deberá estar presente en el sorteo.

(5) Si el número de inscripciones en cualquier carrera es suficiente para asegurar razonablemente que dos carreras separadas se llenarán con esas inscripciones, el secretario de carreras puede dividir la carrera. Si se divide una carrera nocturna y un entrenador ha inscrito dos caballos en la carrera, los caballos se colocarán en divisiones separadas de la carrera para el sorteo. Se sortearán en las divisiones separadas de la carrera y ambos caballos conservarán sus preferencias.

(6) Si alguna carrera se cancela debido a inscripciones insuficientes, el secretario de carreras puede dividir una carrera nocturna. La carrera nocturna está sujeta a las mismas condiciones, y las inscripciones en cada carrera se sortean cuando no están determinadas por un sistema de preferencia anunciado. En los casos en que un entrenador haya inscrito dos o más caballos en una carrera dividida, esas carreras se manejarán como se describe en OAR 462-150-0050(5).

(7) Cuando se proporciona un tiempo de scratch, se puede extraer una lista de caballos que no exceda de cuatro de las entradas de desbordamiento y listarse como elegibles para comenzar si cualquier caballo que fue originalmente registrado en la tarjeta es scratch. Cuando se rasca un caballo con tarjeta original, los caballos de la lista "También Elegible" completarán la carrera en el orden en que fueron sorteados originalmente. El propietario o entrenador de cualquier caballo en la lista "También Elegible" que se incluye en una carrera debe notificar al secretario de carreras a más tardar en el tiempo de cero si no tiene la intención de que el caballo participe. Cualquier caballo "También Elegible" que no participe en una carrera perderá todas las preferencias.

(8) En todas las carreras, los caballos que completen una carrera de la lista "También Elegible" ocuparán las posiciones de los puestos exteriores en el orden en que fueron sorteados del sorteo original. En todas las carreras que se celebren en línea recta, excepto las carreras de pura sangre, un caballo "también elegible" ocupará el puesto del caballo que fue rayado.

(9) A menos que se utilice un sistema de preferencia, el secretario de carreras mantendrá una lista de todos los caballos excluidos de las carreras debido a demasiadas inscripciones, y esos caballos tendrán preferencia en la siguiente carrera de acuerdo con un sistema establecido por el secretario de carreras. Esta lista se conocerá como la "Lista Preferida".

(10) Cuando un caballo en la "Lista Preferida" se inscribe en una carrera posterior, se debe hacer un reclamo de preferencia en el momento de la inscripción y anotarlo en el formulario de inscripción, o la preferencia se perderá y el caballo será eliminado de la lista.

(11) Si una carrera se llena en exceso, no se dará preferencia a ningún "Caballo de Hoy" que se haya inscrito. Un caballo en la lista "También Elegible" no se considerará un "Caballo en la actualidad" hasta que se le haya otorgado una posición en una carrera.

(12) En todas las carreras en las que se haya superado el número de participantes y "También Elegible", un "Caballo de Hoy" no recibirá preferencia futura si se sortea como "También Elegible". Un caballo doncella tendrá preferencia sobre un "Caballo actual", pero no sobre la segunda opción de una entrada con exclusión de un ganador. La segunda opción de una entrada o un "Caballo de Hoy" en la lista de "También Elegible" de la carrera no tendrá preferencia sobre cualquier otro caballo "También Elegible". Un caballo en la lista de "También Elegible" que es rayado no recibirá preferencia, independientemente de cualquier rayado en la carrera misma. Este caballo no se considerará un "Caballo actual".

(13) Si por error un "Caballo In Today" o un caballo sin preferencia entra en una carrera que se ha llenado en exceso, el caballo se rascarán si el error se descubre antes de la hora de rascar, lo que permitirá que otro caballo participe en la carrera. Ningún caballo que haya tomado la salida en una carrera será considerado inelegible a causa del error.

(14) En carreras de pesos altos, los pesos altos tendrán preferencia al sorteo. En todas las carreras determinadas por contrarreloj, los tiempos más rápidos tendrán preferencia al sorteo.

(15) Ninguna carrera que haya cerrado será cancelada excepto por los comisarios.

(16) Pesos, sanciones y bonificaciones:

(a) Las potrancas de dos años tendrán una bonificación de tres libras, excepto en las carreras de handicap y en las que las condiciones establezcan expresamente lo contrario. Las potras y yeguas de tres años en adelante tendrán una asignación de cinco libras entre el 1 de enero y el 31 de agosto, y tres libras entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre.

(b) Para tener derecho a las franquicias de peso, deben reclamarse en la entrada. Excepto las asignaciones por sexo, que son obligatorias, todas las demás asignaciones son opcionales. La falta de reclamación de cualquier asignación, a excepción de la asignación por sexo, no es causa de descalificación. No se otorgarán asignaciones por sexo en carreras directas.

(c) Un caballo comenzará con solo la asignación a la que tiene derecho en el momento de la salida, independientemente de su asignación en el momento de la entrada. Los caballos que incurran en penalizaciones por una carrera no tendrán derecho a ninguna de las franquicias de peso para esa carrera. Las sanciones son obligatorias.

(d) Los caballos que no tengan derecho a la primera bonificación en una carrera no tendrán derecho a la segunda, y así sucesivamente. Las penalizaciones y bonificaciones no son acumulables a menos que se especifique en las condiciones de la carrera.

(e) Ningún caballo incurrirá en una penalización de peso por una ubicación de la que está descalificado, pero un caballo que gane a través de la descalificación de otro caballo incurrirá en las penalizaciones de peso de esa ubicación. Ninguna colocación de un caballo movido hará que ese caballo no sea elegible para una carrera que ya se haya corrido.

(f) El secretario de carreras anexará al peso de cada hándicap, la hora y el día en que los ganadores estarán sujetos a penalización. No se hará ninguna alteración después de la publicación excepto por omisiones erróneas del nombre o peso de un caballo debidamente anotado. En ese caso, el secretario de carreras podrá corregir la omisión con permiso de los comisarios deportivos.

(g) En todas las carreras nocturnas de cuatro (4) furlongs o más, excepto las de handicap, se pueden reclamar asignaciones de peso de jockey aprendiz según OAR 462-140-0350(5).

(h) En todas las carreras nocturnas, excepto las de handicap, el peso mínimo, sujeto a las asignaciones por sexo y aprendiz, será de 112 libras para los pura sangre, 116 libras para los cuartos de milla y para todas las demás razas de caballos será el designado por la comisión.

(i) El secretario de carreras publicará en el libro de condiciones los criterios de elegibilidad para los caballos que participan en la competencia.

(j) Las ganancias incluirán todo el dinero ganado por terminar en primer lugar hasta el momento designado para la largada, se aplicarán a todas las carreras en cualquier país e incluirán el dinero perdido o perdido. No se incluirá el valor de cualquier premio que no sea en dinero o no pagado en dinero. Las ganancias durante el año se computarán a partir del 1 de enero de ese año. Las ganancias de un caballo ganador se calcularán sobre el valor para el ganador.

El ganador de cierta suma significará el ganador de una sola carrera de ese valor a menos que se indique lo contrario en las condiciones.

(k) Las siguientes reglas se aplicarán a las carreras de Quarter Horse, Appaloosa, Arabian y Paint:

(A) En las carreras directas no se darán bonificaciones de peso por sexo o aprendices de jockey, mientras que en las carreras de vuelta se tendrán en cuenta las mismas bonificaciones por sexo que se otorgan en las carreras de Pura Sangre.

(B) Los caballos que ganen una posición en una carrera de la "Lista de Elegibles También" ocuparán las posiciones de los puestos exteriores para que sean sorteados de los "Elegibles También", excepto en el caso de carreras corridas en línea recta, en cuyo caso, el "También Elegible" ocupará el puesto del caballo declarado fuera o rayado.

(C) El libro de gráficos de la raza respectiva será el gráfico oficial para las carreras de caballos de cada raza.

(17) Arañazos:

(a) Los scratches de las carreras clásicas se cerrarán 60 minutos antes de la hora de publicación de la primera carrera. Si se proporciona un tiempo de scratch, los scratch de todas las demás carreras deben realizarse antes del "tiempo de scratch" designado por el secretario de carreras. El campo puede raspase hasta el número indicado en el libro de condiciones por el secretario de carreras. Si el campo ya ha sido rayado hasta el número mínimo, no se permitirá el rayado excepto por razones médicas verificadas por el veterinario de la comisión, o aprobado por los comisarios deportivos. Si más de un caballo está compitiendo por el último scratch no médico disponible, el derecho a scratch se determinará por sorteo. Los "Elegibles también" tendrán los mismos privilegios de scratch que los caballos con tarjeta regular.

(b) Si alguno de los dueños de un caballo no tiene la licencia adecuada, la junta de comisarios lo rayará 15 minutos antes de la publicación de la carrera.

(c) Ningún caballo puede ser rayado hasta que el propietario, entrenador o agente autorizado haya notificado al secretario de carreras por escrito antes del tiempo de rayado, excepto por razones médicas descubiertas después del tiempo de rayado y aprobadas por el veterinario de la comisión. Si un caballo está estabulado fuera de la pista de carreras, se puede aceptar una solicitud válida del entrenador para rasgar al caballo por teléfono si el entrenador proporciona su número de licencia de la Comisión de Carreras de Oregón para fines de identificación. Un scratch realizado por teléfono deberá ser confirmado por escrito si así lo requieren los comisarios. Si el rasguño se debe a razones médicas o físicas, el entrenador debe presentar una carta de un veterinario autorizado dentro de las 72 horas que explique el motivo y la necesidad del rasguño.

(d) Los comisarios pueden eliminar cualquier caballo de una carrera cuando parezca que ha habido una violación de las reglas de las carreras de caballos. Cualquier oficial de carrera que tenga conocimiento de una infracción debe informarlo inmediatamente a los comisarios.

(e) El veterinario de la comisión puede arañar a un caballo en cualquier momento por razones según OAR 462-140-0070(4).

Estatutaria/otra autoridad: ORS 462.270(3)
Estatutos/Otros Implementados: ORS 462.270

462-150-0060 Pesaje; Equipo; Procedimientos de Paddock

(1) Todos los jinetes en una carrera deben ser pesados por el encargado de la báscula antes de ir al paddock para esa carrera. la raza.

(2) Si el exceso de peso excede el peso que debe llevar el caballo, el jinete deberá declarar la cantidad de exceso de peso al encargado de la báscula al menos una hora antes de la hora de publicación de la primera carrera del día, y el encargado de la báscula deberá tener el sobrepeso anunciado inmediatamente.

(3) Siete libras es el sobrepeso máximo que cualquier caballo puede cargar a menos que la junta de administradores lo exima.

(4) El peso de un jockey incluirá el equipo de carrera para la montura, incluida la silla de montar con accesorios y la ropa, pero no incluirá la fusta, el casco, el chaleco de seguridad o la brida del caballo.

(5) El entrenador será responsable del peso asignado para ser llevado por el caballo. Si el jinete programado para montar el caballo tiene más de dos libras de sobrepeso, el jinete puede ser reemplazado por el propietario o el entrenador sin ninguna responsabilidad por una tarifa de montaje para el jinete con sobrepeso si se reemplaza con un jinete de menos peso.

(6) No se pesará a ningún jinete para ninguna carrera a menos que la tarifa del jinete por una montura perdedora en la carrera haya sido depositada o garantizada al pagador de bolsas. La falta de depósito o garantía de la tarifa para el jinete contratado puede resultar en un rasguño involuntario del caballo que el jinete debía montar.

(7) Los únicos asistentes a los que se les permitirá ayudar a los jinetes a pesarse son los valet.

(8) Equipo:

(a) Cascos: cualquier titular de licencia montado en un caballo o pony estable en terrenos de la asociación debe usar un casco de seguridad debidamente asegurado en todo momento. El titular de la licencia es responsable de proporcionar evidencia suficiente de que su casco cumple con uno de los siguientes estándares de seguridad: Sociedad Estadounidense para Pruebas y Materiales (ASTM 1163); Estándares del Reino Unido (EN-1384 y PAS-015; o Estándar de Australia/Nueva Zelanda (AS/NZ 3838).

(b) Chalecos de seguridad: Se debe usar un chaleco de seguridad, aprobado para su uso por la comisión, en todo momento en los terrenos de la asociación al competir, desfilarse o calentar un caballo antes de la carrera; o trotar o ejercitar un caballo en cualquier momento.

(c) Fustas: Cada jockey en una carrera deberá llevar una fusta como parte de su equipo. La junta de mayordomos puede, por una buena causa, otorgar permiso para no llevar y usar una fusta. Se pueden usar fustas y anteojeras en niños de dos años y en todos los demás participantes primerizos si se les enseña antes que el participante con ese equipo y el participante lo aprueba antes de la hora de entrada.

(A) Todas las fustas están sujetas a inspección y aprobación por parte de los mayordomos y el encargado de las básculas. Las fustas tendrán un eje y un flap y se permitirán en carreras planas, incluido el entrenamiento, solo de la siguiente manera:

(i) Peso máximo de ocho onzas;

(ii) Longitud máxima, incluida la aleta de 30 pulgadas;

(iii) Diámetro mínimo del eje de media pulgada; y

(iv) El área de contacto del eje debe ser lisa, sin protuberancias ni superficies elevadas, y cubierta por un material amortiguador que proporcione un factor de compresión de al menos un milímetro en toda su circunferencia.

(B) La aleta es el único accesorio permitido para el eje y debe cumplir con estas especificaciones:

(i) Longitud más allá del extremo del eje un máximo de una pulgada;

(ii) Ancho mínimo de 0,8 pulgadas y máximo de 1,6 pulgadas;

(iii) No hay refuerzos o adiciones más allá del extremo del eje;

(iv) No se atasca dentro de las siete pulgadas del extremo del eje; y

(v) Características de absorción de impactos similares a las del área de contacto del eje.

(d) El permiso para usar o discontinuar el uso de una restricción de lengua se debe obtener del juez de paddock. El material que se va a utilizar como restricción de la lengua no puede ser proporcionado por nadie más que el entrenador del caballo. Solo el entrenador o asistente del entrenador podrá atar la lengua o reemplazar o reparar una restricción de lengua, excepto en la puerta de salida bajo la supervisión del veterinario de la comisión.

(e) Cualquier cambio en el equipo que llevaba un caballo en su carrera anterior debe ser aprobado por el juez de paddock. Cualquier cambio será anunciado o publicado para información pública. Los "recorridos" no se consideran equipo. Todos los vendajes que excedan las 6 pulgadas de largo se considerarán parte del equipo del caballo. El permiso para que un caballo agregue anteojeras, pantallas o gafas protectoras a su equipo o deje de usarlos debe hacerse antes de la entrada con la aprobación del juez de salida y anotarse en el formulario de entrada.

(f) El Cornell Collar®, un dispositivo de apoyo para la garganta que, según indican las investigaciones, puede ayudar a aquellos caballos que se cree que sufren un desplazamiento intermitente del velo del paladar durante la carrera, puede usarse en carreras de caballos sujeto a las siguientes condiciones:

(A) Antes de que un caballo participe en una carrera por primera vez con el Cornell Collar® en Oregón, el entrenador debe:

(i) Presentar una carta de un veterinario con licencia de la comisión que haya realizado un examen endoscópico de la garganta de ese caballo, que certifique que el uso del Cornell Collar® está justificado y es apropiado; y

(ii) Hacer que el caballo, con el Cornell Collar® correctamente colocado, realice un trabajo oficial en presencia de un veterinario de la comisión.

(B) Un caballo que haya competido anteriormente en Oregón u otra jurisdicción con el Cornell Collar® puede participar en carreras con el Cornell Collar®.

(C) Cualquier entrenador de un caballo que corra con un Cornell Collar® debe consultar con un veterinario autorizado por la comisión para ser educado y competente en el uso y la colocación adecuados del dispositivo de soporte para la garganta.

(D) El uso del Cornell Collar® debe declararse en el momento de la inscripción de la primera carrera (o cualquier cambio posterior) una carrera de caballos con el Cornell Collar®.

(E) Una vez que un caballo corre con el Cornell Collar®; el uso del dispositivo debe continuar en cada carrera subsiguiente a menos que el entrenador presente una carta de un veterinario autorizado al veterinario de la comisión que indique que el collar ya no es apropiado para el caballo. Queda a discreción del Veterinario de la Comisión permitir que un caballo vuelva a competir con un Cornell Collar® una vez que se considere que ya no es apropiado.

(F) Solo el Vet-Aire™ Cornell Collar® original está aprobado para su uso. Cualquier otro dispositivo de apoyo para la garganta debe ser aprobado para su uso por el veterinario de la Comisión de Carreras de Oregón.

(G) El veterinario de la comisión puede verificar la colocación adecuada del Cornell Collar® en el potrero y/o después del desfile.

(g) Cada caballo en una carrera tendrá un número de cabeza que se fijará en la unión de la banda de la frente y la cabeza de la brida, a menos que los comisarios lo renuncien por una buena causa. Este número corresponderá al número de la silla de montar del caballo como se muestra en el programa.

(h) Las sedas, gorros y toallas de montar de carreras serán del siguiente color, a menos que los comisarios deportivos aprueben un cambio:

(A) No. 1 — Rojo con Blanco;

(B) No. 1A — Rojo con bandas blancas;

(C) No. 2 — Blanco con Negro;

(D) No. 2B — Blanco con franjas negras;

(E) No. 3 — Azul con Blanco;

(F) No. 4 — Amarillo con Negro;

(G) No. 5 — Verde con Blanco;

(H) No. 6 - Negro con Amarillo;

(I) No. 7 — Naranja con Negro;

(J) No. 8 — Rosa con Negro;

(K) No. 9 — Turquesa con Negro;

(L) No. 10 - Púrpura con blanco;

(M) No. 11 — Gris con franjas rojas;

(N) No. 12 — Lima con Negro.

(i) Todos los jinetes deben usar pantalones de color blanco en cualquier carrera en la que se realicen apuestas mutuas, a menos que la junta de administradores apruebe lo contrario.

(j) Las placas de carreras deben ser de un tipo y diseño aprobado por la junta de comisarios y el veterinario de la comisión. Las garras delanteras no deben exceder los 4 mm.

(k) No se utilizarán dispositivos de entrenamiento, como cabestros de hierro, para aprobar un caballo desde la puerta, para ser instruido en la Lista de Salida, para ser eliminado de la Lista de Paddock, para trabajar por tiempo, para ser eliminado de los Comisarios Deportivos ' Listado o utilizado durante el desarrollo de una carrera.

(9) Paddock: los caballos deben estar en el paddock al menos 15 minutos antes de la hora programada para publicar, a menos que los comisarios autorizados autoricen lo contrario. Cada caballo debe ser ensillado en el paddock por, o supervisado por, el entrenador o asistente del entrenador del caballo como se muestra en el programa, a menos que los comisarios lo autoricen expresamente, en cuyo caso un entrenador autorizado o asistente de entrenador aprobado por los comisarios puede ensillar el caballo.

Estatutaria/otra autoridad: ORS 462.270(3)

Estatutos/Otros Implementados: ORS 462.270

462-150-0070 Desfile posterior; Comienzo; La raza

(1) Todos los caballos deberán desfilan desde el paddock hasta el puesto con sus respectivos pesos y, en la medida de lo posible, deberán pasar por el puesto de los comisarios en orden numérico. Cualquier caballo que no lo haga sin causa justificada podrá ser descalificado por los comisarios. Después de pasar una vez por el puesto, los caballos pueden romper la formación y galopar, calentar o ir al puesto cuando lo deseen.

(2) Los jinetes deberán permanecer en sus monturas siempre que sea razonablemente posible. En caso de emergencia, los comisarios o el juez de salida pueden permitir que todos los jinetes desmonten y que todos los caballos sean atendidos durante la demora.

(3) El desfile posterior no debe durar más de 12 minutos, a menos que lo aprueben los comisarios. Cuando los caballos hayan llegado al puesto, deberán ser puestos en marcha sin demora innecesaria.

(4) Un jockey deberá hacer todo lo posible para montar su caballo hasta la meta en la mejor y más rápida carrera de la que el caballo sea capaz. Ningún jinete se relajará o se deslizará hasta la meta, sin una causa adecuada, incluso si el caballo no tiene ninguna posibilidad aparente de ganar un premio en metálico.

(5) En una carrera directa, cada caballo debe mantener la posición lo más cerca posible de la calle en la que comienza. Cada caballo en la carrera tiene derecho a la sala de carreras. Un caballo que se sale de su carril o entra o sale, e interfiere u obstaculiza a otro caballo de una manera que, en opinión de la junta de comisarios, podría haber afectado el resultado de la carrera, puede ser descalificado por el mayordomos

(6) En una carrera alrededor de un giro, un caballo que esté libre puede ser llevado a cualquier parte de la pista. Sin embargo, un caballo que avanza y retrocede frente a otro caballo y/o se sale de su carril, entra o sale, e interfiere o impide a otro caballo de una manera que, en opinión de la junta de comisarios, podría haber afectado el resultado de la carrera, podrán ser descalificados por los comisarios deportivos.

(7) Los jinetes deberán hacer todo lo posible para evitar que su caballo entre o salga de forma que interfiera con otro caballo.

(8) Los jinetes harán todo lo posible para evitar que su caballo se tambalee delante de otro caballo.

(9) Los jinetes no montarán de tal manera que pongan en peligro a otro caballo o jinete.

(10) Los jinetes deben tener el control total de su caballo antes de aplicar la fusta. Ningún jockey usará la fusta más de lo razonablemente necesario según las circunstancias. Ningún jinete que lleve una fusta durante una carrera dejará de usar la fusta de una manera consistente con el uso de sus mejores esfuerzos para ganar.

(a) Los jinetes tienen prohibido usar la fusta en un caballo:

(A) En o alrededor de la cabeza,

(B) Durante el desfile posterior, excepto cuando sea necesario para controlar el caballo, o

(C) Excesiva o brutalmente.

(b) Se hará un anuncio por el sistema de megafonía en todas las carreras donde un jockey no correrá con una fusta.

(11) Ningún jockey golpeará o tocará intencionalmente a otro jockey o al caballo o equipo de otro jockey.

(12) Los jinetes no harán ni permitirán innecesariamente que su caballo acorte el paso. Los jinetes montarán su caballo en cada carrera.

(13) Si un caballo abandona la superficie de carrera designada después de abandonar el paddock y antes de la finalización de la carrera, puede ser rayado o descalificado.

Estatutaria/otra autoridad: ORS 462.270(3)

Estatutos/Otros Implementados: ORS 462.270

462-150-0080 Orden de Llegada; pesaje; Objeciones y Descalificación

(1) El ganador de una carrera será el caballo cuya nariz llegue primero a la línea de meta con el jinete a bordo, a menos que el caballo sea descalificado por los comisarios por inhabilitación u otra buena causa. La decisión de la junta de comisarios en cuanto al orden de llegada será inapelable.

(2) Cuando dos o más caballos lleguen a la meta al mismo tiempo, o las fotografías del photofinish no establezcan claramente cuál de los caballos llegó primero a la meta, los comisarios pueden declarar empate.

Cuando los caballos corran en empate, todo el dinero y los premios a que los caballos hubieran tenido derecho si no fuera empate se dividirán por partes iguales entre ellos. Cuando un empate es para el primer lugar, cada caballo que termine primero en el empate se considerará ganador y será responsable como ganador de cualquier penalización que se le imponga a la victoria de la carrera, pero solo en la cantidad de ganancias realmente recibió.

(3) Si los propietarios que dividen no pueden ponerse de acuerdo sobre cuál de ellos tendrá una copa u otro premio que no se pueda dividir, la cuestión se decidirá por sorteo en presencia de uno o más de los comisarios.

(4) El tiempo registrado para el primer caballo en cruzar la línea de llegada con el jockey a bordo será el tiempo oficial de la carrera.

(5) Si hay una falla mecánica en la puerta y se permite que los caballos salgan a intervalos irregulares en lugar de que todos los caballos salgan a la vez, los comisarios decidirán si la carrera es oficial o si se declara "sin carrera", y cuál los caballos, si los hubiere, se considerarán no participantes. En caso de falla mecánica, interferencia durante el desarrollo de la carrera que afecte a la mayoría de los caballos en dicha carrera, o cualquier otra circunstancia o situación inusual que los comisarios determinen que resultó en una carrera injusta para la mayoría de los caballos en la carrera, los comisarios pueden declarar la carrera "sin carrera". Cuando, a juicio de

los comisarios, una carrera no puede llevarse a cabo de acuerdo con las reglas y regulaciones de la comisión, deberán cancelar y suspender dicha carrera. Todas las apuestas en dichas carreras canceladas, canceladas o declaradas como "sin carrera" serán reembolsadas y no se otorgarán bolsas, premios ni apuestas. Una carrera será cancelada si ningún caballo termina la carrera.

(6) Pesaje, Desensillar:

(a) Pesar. Al finalizar una carrera, cada jockey cabalgará rápidamente hacia el círculo de ganadores y desmontará. A continuación, se presentará ante el encargado de la balanza para ser pesado. Si un jinete no puede montar su montura hasta el círculo de ganadores debido a un accidente o enfermedad, ya sea para él mismo o para su caballo, / ella puede caminar o ser llevada a la báscula a menos que los comisarios lo justifiquen.

(b) Desensillar. Cada jinete al finalizar una carrera debe regresar al círculo de ganadores y debe desensillar su propio caballo, a menos que los comisarios lo justifiquen.

(c) Quitar el equipo del caballo. Ninguna persona, excepto el ayudante de cámara de cada montura, puede ayudar al jinete a retirar el equipo del caballo que está incluido en el peso del jinete, a menos que los comisarios permitan lo contrario. Para pesar en cada jockey deberá llevar a la balanza todas las piezas de equipo con que se pesó. A partir de entonces, él / ella puede entregar el equipo al asistente del valet.

(d) Bajo peso. Cuando cualquier caballo quede primero, segundo, tercero o cuarto en una carrera, y luego el jinete del caballo pesa más de dos libras del peso con el que se pesó, su montura puede ser descalificada y todos dinero del monedero decomisado.

(e) Sobrepeso. Ningún jockey podrá pesar más de dos libras sobre su peso declarado, pero se tendrá en cuenta el exceso de peso causado por la lluvia o el barro.

(f) Si un jockey no se presenta para ser pesado, es culpable de cualquier práctica fraudulenta con respecto al peso o al pesaje, o si, a menos que el jockey o el caballo estén enfermos, lesionados o discapacitados, el jockey desmonta antes de llegar báscula o desmonta sin permiso, o si el jockey toca (excepto accidentalmente) cualquier persona o cosa que no sea el propio equipo del jockey antes del pesaje, el encargado de la báscula lo informará a los comisarios, y los comisarios podrán descalificar al caballo y colocarlo por último, y el jockey y cualquier otro licenciatario involucrado pueden ser multados o suspendidos.

(7) Objeciones, Consultas y Descalificaciones:

(a) Las objeciones que se pueden hacer antes de una carrera deben hacerse a los comisarios por escrito, deben estar firmadas por el objetante y deben presentarse ante los comisarios antes de la hora de publicación. No se hará ninguna objeción basada en la distancia de una carrera después del inicio de la carrera.

(b) Las objeciones basadas en una ocurrencia durante el desarrollo de una carrera deben hacerse antes de que el orden de llegada haya sido declarado "oficial". Las objeciones sobre lo que ocurre en una carrera con respecto a la actuación de un caballo o jinete deben hacerse por el dueño, entrenador o jockey del caballo agraviado.

Sin embargo, los comisarios deportivos pueden tomar cualquier acción apropiada incluso si no se presenta una objeción formal.

(c) Es necesario el permiso de los comisarios antes de que se pueda retirar una objeción.

(d) Los comisarios podrán descalificar a cualquier caballo que sea objeto de prácticas fraudulentas o corruptas, oa cualquier caballo cuyo jinete haya infringido las reglas de las carreras de caballos. Un caballo que interfiera, obstaculice o intimide a otro caballo puede ser descalificado por los comisarios a menos que el caballo o el jinete impedido haya sido parcialmente culpable o la interferencia haya sido totalmente causada por otro caballo o jinete.

(e) Si un caballo que ha ganado o ha sido colocado en una carrera es descalificado después de una objeción válida o de otra manera, los comisarios declararán un nuevo orden de llegada según lo consideren justo, a su sola discreción.

(f) Los comisarios deben decidir toda objeción debidamente presentada que se refiera a una carrera. En los casos de fraude o engaño doloso, no se aplicarán los plazos para presentar objeciones.

(g) Si un caballo es descalificado, cualquier otro caballo en la carrera que sea propiedad total o parcial del mismo interés o entrenado por el mismo entrenador también puede ser descalificado.

(h) En espera de una decisión sobre una objeción/indagación, cualquier premio que el caballo sujeto a la objeción/indagación pueda haber ganado, y cualquier dinero en poder del licenciataria de carreras como precio de un caballo reclamado en la carrera (si está involucrado en la determinación de la objeción/indagación) se retendrá hasta que se determine la objeción/indagación.

Estatutaria/otra autoridad: ORS 462.270(3)

Estatutos/Otros Implementados: ORS 462.270

462-150-0090 Monederos; Reclamaciones Contra Caballos; Tarifas de jinete

(1) Todas las tarifas de apuestas pagadas para una carrera de apuestas se asignarán al ganador, a menos que las condiciones de la carrera dispongan lo contrario.

(2) Siempre que la junta de comisarios tenga motivos razonables para creer que ha ocurrido alguna violación de los estatutos o reglas de las carreras, puede ordenar que no se libere una bolsa. De lo contrario, todas las porciones del dinero de la bolsa se pondrán a disposición de los ganadores inmediatamente después de que un representante designado de la comisión libere las bolsas.

(3) Si un caballo corrió mientras no era elegible, la junta de administradores puede ordenar el decomiso de la parte de cualquier persona de una bolsa no distribuida.

(4) El titular de la licencia de carrera no puede deducir ningún porcentaje de una bolsa para sí mismo o para otra persona, excepto según lo disponga la ley o mediante un acuerdo escrito con la persona a quien se le paguen dichas ganancias.

(5) Tarifas de jockey:

(a) En el caso de que un propietario o entrenador opte por retirar a un jockey de su montura en un tiempo razonable designado por los comisarios después del sorteo, los comisarios pueden exigir que se pague una "monta de jockey" doble.

La tarifa a pagar por el montaje de doble jockey puede ser igual a la ganada por el jockey que montó el caballo o una tarifa perdedora a ser determinada por los comisarios.

(b) Los honorarios de un jockey se considerarán ganados desde el momento en que el jockey se pesa para esa carrera. No se considerará devengado el canon si el jockey voluntariamente no finaliza la carrera, excepto cuando se trate de lesión del caballo o del jinete.

(c) Todos los honorarios de los jinetes se depositarán antes de las carreras de ese día, a menos que estén garantizados por el titular de la licencia de carreras.

(d) Los jinetes involucrados en un empate dividirán en partes iguales la suma total de los honorarios que habrían recibido individualmente si uno hubiera vencido al otro u otros. Los dueños de los caballos involucrados pagarán partes iguales de los honorarios de los jinetes.

Estatutaria/otra autoridad: ORS 462.270(3)
Estatutos/Otros Implementados: ORS 462.270

462-150-0100 Uso y distribución de fondos de rotura

(1) Cada licenciario de carreras que realice una carrera deberá mantener una cuenta separada en la que se colocará la parte de la rotura de cada asociación de jinetes. La rotura se acumulará semanalmente, de lunes a domingo. La cuenta estará sujeta a auditoría por parte de la comisión. El titular de la licencia de carreras, excepto los titulares de licencias de carreras pequeñas, deberá hacer un informe semanal sobre todo el dinero de rotura calculado, recibido, depositado y pagado. Los titulares de licencias de carreras de ferias pequeñas deberán remitir la rotura a las asociaciones de jinetes correspondientes previa notificación de la comisión.

(2) Los purasangres criados en Oregón compartirán el dinero de rotura resultante de la rotura derivada de las razas de pura sangre y, de manera similar, las otras razas compartirán el dinero derivado de la rotura de sus respectivas razas. El titular de la licencia de carreras deberá remitir a cada asociación de jinetes de Oregón, reconocida por la comisión como representante de esa raza de caballos, su parte proporcional de cualquier dinero acumulado durante la carrera, siete (7) días después del final de cada período semanal.

(3) Todos los gastos de dinero derivados de roturas están sujetos a la aprobación previa de la comisión. Cada asociación reconocida de jinetes deberá presentar un programa de tales gastos anualmente a la comisión para su aprobación.

(4) Para el cálculo de la distribución de roturas de las apuestas interestatales recibidas, consulte OAR 462-200-0440.

Estatutaria/otra autoridad: ORS 462.270(3)
Estatutos/Otros Implementados: ORS 462.140

462-150-0110 Uso y distribución de suplementos de monedero para propietarios de Oregon-Bred Caballos

(1) Un licenciario de carreras designado en la subsección (2) de ORS 462.057 deberá mantener y depositar en una cuenta separada de todos los demás fondos los suplementos de bolsa criados en Oregón autorizados por 462.057(1)(c)(B)(C)(D). Un licenciario de carreras sujeto a 462.062 deberá mantener y depositar en una cuenta separada de todos los demás fondos tres cuartas partes del uno por ciento de las apuestas mutuas brutas en todas las carreras para suplementos de bolsa para propietarios de caballos criados en Oregón. El titular de la licencia de carreras deberá acumular el dinero del suplemento de bolsa criado en Oregón semanalmente de lunes a domingo. Estas cuentas estarán sujetas a auditoría por parte de la comisión. No se harán desembolsos de estas cuentas excepto lo dispuesto en la subsección (2).

(2) Cada raza deberá participar en los suplementos de bolsa criados en Oregón derivados de las razas de esa raza únicamente. El titular de la licencia de carreras deberá remitir a las cuentas de las organizaciones de criadores apropiadas (o división de la organización) su parte proporcional de cualquier dinero suplementario de bolsa criado en Oregón dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al final del período semanal en el que fueron acumulado. Las cuentas estarán sujetas a la auditoría de la comisión.

(3) Cada asociación de criadores de Oregón distribuirá todo el dinero del suplemento de bolsa criado en Oregón a los propietarios respectivos de los caballos criados en Oregón dentro de los 75 días posteriores al cierre de la carrera o carrera continua. Sujeto a la aprobación previa de la comisión, cada asociación de jinetes puede usar una parte de los suplementos de bolsa criados en Oregón para gastos operativos. Cualquier solicitud de gastos operativos de los suplementos de bolsa criados en Oregón debe ser aprobada por la comisión antes del pago de los suplementos de bolsa criados en Oregón.

(4) Las secciones (1), (2) y (3) de esta regla son aplicables solo en competencias de carreras o competencias de carreras continuas donde el promedio de apuestas mutuas brutas diarias durante el año fiscal anterior superó los \$150,000.

Estatutario/Otra autoridad: ORS 462.057 Estatutos/

Otros implementados: ORS 462.057 y 462.130

MEDICAMENTOS PARA CABALLOS Y DISPOSICIONES VARIAS – DIVISIÓN 160

462-160-0110 Prácticas veterinarias

(1) Veterinarios bajo la autoridad de Veterinarios de la Comisión:

(a) Los veterinarios autorizados por la comisión y que ejercen en cualquier lugar bajo la jurisdicción de la comisión están bajo la autoridad de los veterinarios de la comisión y los administradores:

(b) Los veterinarios de la comisión recomendarán a los comisarios o a la comisión la disciplina que se puede imponer a un veterinario que viole las reglas.

(2) Restricciones de tratamiento:

(a) Salvo que se disponga lo contrario en esta subsección, ninguna persona que no sea un veterinario con licencia para ejercer la medicina veterinaria en esta jurisdicción y con licencia de la comisión puede administrar, mediante inyección, aplicación tópica, inhalación, vía oral o vía rectal, una receta o medicamento controlado, droga, químico u otra sustancia (incluyendo cualquier medicamento, droga, químico u otra sustancia por inyección) a un caballo en cualquier lugar bajo la jurisdicción de la comisión;

(b) Esta subsección no se aplica a la administración de las siguientes sustancias, excepto en los niveles cuantitativos aprobados, si los hay, presentes en las muestras del día de la carrera o que puedan interferir con las pruebas del día de la carrera:

(A) Un suplemento nutricional no inyectable reconocido u otra sustancia aprobada por un veterinario de la comisión;

(B) Una sustancia no inyectable bajo la dirección o por prescripción de un veterinario autorizado; o

(C) Un medicamento o sustancia de venta libre no inyectable.

(c) Ninguna persona deberá poseer una aguja hipodérmica, jeringa o inyectable de ningún tipo por motivos de asociación, a menos que la comisión apruebe lo contrario. En cualquier lugar bajo la jurisdicción de la comisión, los veterinarios solo pueden usar agujas desechables de una sola vez y deberán desecharlas de la manera aprobada por la comisión. Si una persona tiene una condición médica que hace necesario tener una jeringa en cualquier lugar bajo la jurisdicción de la comisión, esa persona puede solicitar el permiso de los delegados y/o la comisión por escrito, proporcionar una carta de un médico autorizado que explique por qué es necesario que la persona posea una jeringa, y debe cumplir con las condiciones y restricciones establecidas por los comisarios y/o la comisión;

(d) Los veterinarios no deberán tratar a un caballo inscrito dentro de las 24 horas anteriores a la hora de publicación original en la que se inscribió el caballo, excepto para la administración de furosemida según las pautas establecidas en OAR 462-160-0130(5) a menos que esté aprobado por un veterinario de la comisión y, si así se trata, ese caballo será eliminado de las carreras ese día.

(e) Cualquier caballo inscrito para carreras debe estar presente en los terrenos 5 horas antes de la hora de publicación de la carrera en la que están inscritos, a menos que ese caballo no esté inscrito para carreras con furosemida, en cuyo caso ese caballo debe estar en los terrenos no más tarde de una hora antes de la hora de publicación de la carrera en la que se inscribe el caballo.

(3) Informes de los veterinarios:

(a) Todo veterinario que trate a un caballo de carreras en cualquier lugar bajo la jurisdicción de la comisión deberá, por escrito en el Formulario de Informe de Medicamentos prescrito por la comisión, informar a un veterinario de la comisión u otra persona designada por la comisión en el hipódromo donde se inscribe el caballo para correr o según lo especificado por la comisión, el nombre del caballo tratado, cualquier medicamento, droga, sustancia o procedimiento administrado o recetado, el nombre del entrenador del caballo, la fecha y hora del tratamiento y cualquier otra información solicitada por un veterinario de comisión;

(b) El formulario de informe de medicación deberá estar firmado por el veterinario en ejercicio;

(c) El formulario de informe de medicación debe ser presentado por el veterinario tratante dentro de las 48 horas posteriores a cualquier tratamiento en la sección (a) y no más tarde de la hora posterior a la carrera en la que se inscribe el caballo. Cualquier informe de este tipo es confidencial y su contenido no se divulgará excepto en el curso de una investigación de una posible violación de estas reglas o en un procedimiento ante los comisarios o la comisión, o al entrenador o propietario del registro en el momento del tratamiento. ;

(d) La presentación oportuna y precisa de un Formulario de Informe de Medicamentos que sea consistente con los resultados analíticos de una prueba positiva puede usarse como un factor atenuante para determinar la naturaleza y el alcance, si corresponde, de una violación de las reglas.

(4) Licencias veterinarias. Cualquier veterinario con licencia de la Comisión de Carreras de Oregón para ejercer la medicina veterinaria en un hipódromo tendrá prohibido tener simultáneamente cualquier otra licencia en cualquier lugar bajo la jurisdicción de la comisión, a menos que la junta de administradores apruebe lo contrario.

(5) Los delegados, en consulta con un veterinario de la comisión, pueden ajustar el tiempo de administración de medicamentos para acomodar un tiempo de publicación significativamente retrasado.

Estatutaria/otra autoridad: ORS 462.270(3)

Estatutos/Otros Implementados: ORS 462.270 y 462.415

462-160-0120 Prácticas Prohibidas

Se consideran prácticas prohibidas las siguientes:

(1) La posesión o el uso de una droga, sustancia o medicamento en las instalaciones de una instalación bajo la jurisdicción de la comisión que no ha sido aprobado por la Administración de Drogas y Alimentos de los Estados Unidos (FDA) para cualquier uso en (humano o animal) está prohibido sin el permiso previo de la comisión o su designado.

(2) Está prohibida la posesión y/o el uso de agentes dopantes sanguíneos, incluidos, entre otros, los que se enumeran a continuación, en las instalaciones de una instalación bajo la jurisdicción de la comisión:

(a) Eritropoyetina;

(b) darbepoetina;

(c) Oxyglobin®; y

(d) Hemopure®.

(3) No se permitirá el uso de la terapia de ondas de choque extracorpóreas o la terapia de ondas de pulso radiales a menos que se cumplan las siguientes condiciones:

(a) No se permitirá que ningún caballo tratado corra durante un mínimo de 10 días después del tratamiento;

(b) El uso de máquinas de terapia de ondas de choque extracorpóreas o terapia de ondas de pulso radial se limitará a los veterinarios autorizados para practicar por la comisión;

(c) Cualquier máquina de terapia de ondas de choque extracorpóreas o de terapia de ondas de pulso radiales en los terrenos de la asociación debe estar registrada y aprobada por la comisión o su designado antes de su uso; y

(d) Todos los tratamientos de terapia de ondas de choque extracorpóreas o terapia de ondas de pulso radiales deben informarse a un veterinario de la comisión en el formulario prescrito a más tardar en el tiempo prescrito por los veterinarios de la comisión.

(4) El uso de una sonda nasogástrica (una sonda de más de seis pulgadas) para la administración de cualquier sustancia dentro de las 24 horas anteriores a la hora original de publicación de la carrera en la que participa el caballo está prohibido sin el permiso previo de un veterinario de la comisión.

(5) No se puede llevar ningún medicamento a un establo donde se encuentra un caballo estabulado a menos que esté destinado a ser usado en ese caballo.

(6) Un animal no puede participar en ninguna carrera si se le ha administrado algún fármaco prohibido por la comisión menos de 24 horas antes de la hora de publicación original de la carrera en la que participa el caballo.

Estatutaria/otra autoridad: ORS 462.270(3)

Estatutos/Otros Implementados: ORS 462.270 y 462.415

462-160-0130 Medicamentos y Sustancias Prohibidas

(1) A ningún caballo se le puede administrar ninguna sustancia, que no sean alimentos, por ninguna vía o método menos de 24 horas antes de la hora de publicación original para la carrera en la que participa el caballo, excepto furosemida (de la manera descrita en estas reglas) a menos que aprobado por un veterinario de la comisión:

(a) Cualquier licenciario de la comisión, incluidos los veterinarios, que sea responsable de la administración indebida o intencional de cualquier fármaco que resulte en una prueba positiva puede, después de la debida notificación y audiencia, estar sujeto a las mismas sanciones establecidas para el entrenador autorizado. ;

(b) El entrenador con licencia es responsable de notificar al propietario con licencia, al veterinario o a cualquier otra parte con licencia involucrada en un resultado positivo de laboratorio sobre cualquier audiencia y cualquier acción resultante. Además, se podrá requerir su presencia en todas y cada una de las audiencias relativas al caso;

(c) Cualquier veterinario que se encuentre involucrado en la administración de cualquier medicamento con una Clasificación RCI de 1, 2 o 3, involucrado en una práctica prohibida como se describe en OAR 462-160-0120, o involucrado en una violación ORS 462 deberá ser remitido a la Junta Estatal de Licencias de Medicina Veterinaria para la consideración de más

acción disciplinaria y/o revocación de licencia. Esto se suma a cualquier sanción emitida por los comisarios o la comisión;

(d) Cualquier persona que los delegados o la comisión crean que puede haber cometido actos en violación de los estatutos penales puede ser referida a la agencia de aplicación de la ley correspondiente. La acción administrativa tomada por los delegados o la comisión no prohíbe un enjuiciamiento por actos delictivos cometidos, ni un enjuiciamiento penal potencial detiene la acción administrativa de los delegados o la comisión;

(e) Un entrenador con licencia no se beneficiará financieramente durante el período por el cual el individuo ha sido suspendido. Esto incluye, entre otros, garantizar que los caballos no se transfieran a familiares con licencia.

(2) Restricciones de medicamentos:

(a) Un hallazgo por parte del laboratorio aprobado por la comisión de una droga, sustancia química u otra sustancia prohibida en un espécimen de prueba de un caballo es evidencia prima facie de que la droga, sustancia química u otra sustancia prohibida se administró al caballo y, en el caso de una prueba el día de la carrera, estaba presente en el cuerpo del caballo el día de la carrera. Las sustancias prohibidas incluyen:

(A) Drogas o medicamentos para los cuales no se ha establecido un umbral de concentración aceptable;

(B) Medicamentos terapéuticos que excedan las concentraciones de umbral establecidas;

(C) Sustancias presentes en el caballo en concentraciones superiores a las que tales sustancias podrían ocurrir de forma natural; y

(D) Sustancias extrañas para un caballo en concentraciones que causen interferencia con los procedimientos de prueba.

(b) Salvo que se disponga lo contrario en este capítulo, una persona no puede administrar o hacer que se administre por ningún medio a un caballo una droga, medicamento, sustancia química u otra sustancia prohibida, incluido cualquier medicamento restringido de conformidad con este capítulo menos de 24- horas antes de la hora de publicación de la carrera en la que se inscribe el caballo.

(3) Etiquetado médico:

(a) Ninguna persona en los terrenos de la asociación donde se alojan o mantienen caballos, excluyendo a los veterinarios autorizados, tendrá en o sobre terrenos de la asociación que esa persona ocupe o tenga derecho a ocupar, o en la propiedad o efectos personales de esa persona o en el vehículo de esa persona. cuidado, custodia o control, una droga, medicamento, sustancia química, sustancia extraña u otra sustancia que esté prohibida en un caballo en un día de carrera a menos que el producto esté etiquetado de acuerdo con esta subsección;

(b) Cualquier fármaco o medicamento que se use o se mantenga en los terrenos de la asociación y que, por ley federal o estatal, requiera receta médica, deberá haber sido recetado válidamente por un veterinario debidamente autorizado y en cumplimiento de los estatutos estatales aplicables. Todos los medicamentos permitidos deben tener una etiqueta de prescripción que esté bien adherida y claramente asignada para mostrar lo siguiente:

(A) El nombre del producto;

(B) El nombre, dirección y número de teléfono del veterinario que prescribe o dispensa el producto;

(C) El nombre de cada paciente (caballo) para quien está destinado/recetado el producto;

(D) La dosis, posología, duración del tratamiento y fecha de vencimiento del producto recetado/dispensado; y

(E) El nombre de la persona (entrenador) a quien se entregó el producto.

(4) Medicamentos antiinflamatorios no esteroideos (AINE):

(a) Se permitirá el uso de uno de los tres AINE aprobados bajo las siguientes condiciones:

(A) Los caballos en cualquier NSAID permitido serán designados en el programa de carreras nocturnas y diarias;

(B) Ningún caballo que utilice un AINE permitido puede participar en una carrera a menos que se indique la presencia del AINE específico en el formulario de inscripción en el momento de la inscripción. Los errores pueden corregirse hasta el momento de cero. Si no se utiliza tiempo de scratch, los comisarios pueden designar un tiempo hasta el cual se pueden corregir los errores;

(C) No exceder las siguientes concentraciones umbral permitidas en suero o plasma que son compatibles con la administración mediante una sola inyección intravenosa no menos de 24 horas antes de la hora de publicación de la carrera en la que participa el caballo:

(i) Fenilbutazona: 2 microgramos por mililitro;

(ii) Flunixin: 20 nanogramos por mililitro;

(iii) Ketoprofeno: 2 nanogramos por mililitro.

(D) Está prohibido administrar estos o cualquier otro NSAID dentro de las 24 horas anteriores a la hora de publicación original de la carrera en la que se inscribe el caballo;

(E) La presencia de cualquier AINE no aprobado en muestras de suero, plasma u orina que excedan los umbrales establecidos conforme a OAR 462-160-0130(8) no está permitida en una muestra del día de la carrera.

(b) Cualquier caballo al que se le haya administrado un AINE estará sujeto a que se le tome una muestra de sangre y/u orina bajo la dirección de un veterinario de la comisión para determinar los niveles cuantitativos de AINE y/o la presencia de otras drogas que pueden estar presentes en la(s) muestra(s) de sangre u orina;

(c) Cuando esté listado para competir con un AINE permitido, el laboratorio aprobado debe ser capaz de detectar la presencia de un AINE permitido en suero, plasma u orina mediante los métodos de detección de rutina;

(d) Si se detecta un AINE permitido en la orina o en cualquier otro espécimen tomado de un caballo que no haya indicado que tiene medicamentos permitidos en su sistema en el formulario de inscripción y/o programa, la infracción resultará en una sanción para el entrenador del caballo. y puede resultar en la pérdida del monedero;

(e) Si el mismo caballo tiene tres (3) excedentes de cualquier AINE durante un período de 365 días, un veterinario de la comisión puede descartar que el caballo tome todos los AINE durante un período de un año (365 días);

(f) La decisión de rasar un caballo que haya sido ingresado incorrectamente o que haya sido tratado incorrectamente se dejará a discreción de un veterinario de la comisión.

(5) Clasificación de acumulación de NSAID: la presencia de más de un NSAID puede constituir una infracción de acumulación de NSAID de acuerdo con las siguientes restricciones:

(a) La infracción de apilamiento de NSAID Clase 1 ocurre cuando:

(A) Se encuentran dos medicamentos antiinflamatorios no esteroideos en niveles individuales determinados para exceder las siguientes restricciones:

(i) Diclofenac- 5 nanogramos por mililitro de plasma o suero;

(ii) Firocoxib- 20 nanogramos por mililitro de plasma o suero;

(iii) Flunixin- 20 nanogramos por mililitro de plasma o suero;

(iv) Ketoprofeno- 2 nanogramos por mililitro de plasma o suero;

(v) Fenilbutazona: 2 microgramos por mililitro de plasma o suero;

(vi) Todos los demás medicamentos antiinflamatorios no esteroideos: concentración de laboratorio de detección

(B) Se encuentran tres o más medicamentos antiinflamatorios no esteroideos en niveles individuales determinados para exceder las siguientes restricciones:

(i) Diclofenac- 5 nanogramos por mililitro de plasma o suero;

(ii) Firocoxib- 20 nanogramos por mililitro de plasma o suero;

(iii) Flunixin- 3 nanogramos por mililitro de plasma o suero;

(iv) Ketoprofeno- 1 nanogramos por mililitro de plasma o suero;

(v) Fenilbutazona: 0,3 microgramos por mililitro de plasma o suero;

(vi) Todos los demás medicamentos antiinflamatorios no esteroideos: concentración de laboratorio de detección

(b) La infracción de apilamiento de NSAID Clase 2 ocurre cuando cualquiera de las sustancias mencionadas en la subsección (5)(a)(A)(iv) anterior se encuentra en exceso de las restricciones contenidas allí en combinación con cualquiera de las siguientes sustancias en niveles por debajo de las restricciones así señaladas pero en exceso de los siguientes niveles:

(A) Flunixin- 3 nanogramos por mililitro de plasma o suero;

(B) Ketoprofeno: 1 nanogramos por mililitro de plasma o suero;

(C) Fenilbutazona: 0,3 microgramos por mililitro de plasma o suero;

(c) La infracción de apilamiento de AINE de Clase 3 ocurre cuando cualquier combinación de dos de los siguientes medicamentos antiinflamatorios no esteroideos se encuentra en o por debajo de las restricciones de la Subsección (5)(a)(A)(iv) anterior, pero en exceso de las siguientes restricciones señaladas:

(A) Flunixin- 3 nanogramos por mililitro de plasma o suero;

(B) Ketoprofeno: 1 nanogramos por mililitro de plasma o suero;

(C) Fenilbutazona: 0,3 microgramos por mililitro de plasma o suero

(6) Furosemida:

(a) La comisión puede aprobar el uso de furosemida en cualquier carrera si, en opinión de la comisión, la carrera puede proporcionar el personal calificado necesario, la seguridad y los costos adicionales de análisis de laboratorio y cualquier otro control necesario para administrar una carrera. programa de furosemida;

(b) La furosemida puede administrarse por vía intravenosa a un caballo que se inscriba para competir en una carrera. Excepto bajo las instrucciones de un veterinario de la comisión o del veterinario de carreras con el fin de eliminar un caballo de la Lista de veterinarios o para facilitar la recolección de una muestra de orina posterior a la carrera, la furosemida se permitirá solo si se sigue el siguiente proceso:

(A) Después de que el entrenador con licencia y el veterinario con licencia del caballo determinen que lo mejor para el caballo es correr con furosemida, el caballo puede ser inscrito.

(B) El caballo puede dejar de competir con furosemida a elección del entrenador autorizado en el momento de la inscripción.

(C) La furosemida solo se administrará por motivos de asociación;

(D) A pedido de la persona designada por la agencia reguladora, el veterinario que administre el medicamento de sangrado autorizado deberá entregar la jeringa utilizada para administrar dicho medicamento, que luego podrá enviarse para su análisis.

(c) Los caballos que corran con furosemida deben indicarlo en el formulario de inscripción en el momento de la inscripción. Los errores pueden corregirse hasta el momento de cero. Si no se utiliza tiempo de scratch, los comisarios pueden designar un tiempo hasta el cual se pueden corregir los errores:

(A) Los caballos inscritos para competir con furosemida se designarán en el programa de carreras nocturno y diario con un "Lasix®" o "L". Si la carrera es la primera carrera en la que el caballo corre con furosemida, se designará en el programa diario de carreras con un "1-L". Si la carrera es la primera carrera que el caballo corre sin furosemida después de correr una o más carreras con furosemida, se designará en el programa con "O L" o "LX";

(B) Cuando se descubran antes de la carrera, los errores en la lista de tratamientos con furosemida en el programa se anunciarán al público.

d) Se permitirá el uso de furosemida en las siguientes circunstancias:

(A) La furosemida se administrará no más de cinco horas pero no menos de cuatro horas antes de la hora de publicación programada original para la carrera en la que se inscribe el caballo;

(B) La dosis de furosemida administrada no deberá exceder los 500 mg. ni ser inferior a 150 mg;

(C) La furosemida se administrará mediante una única inyección intravenosa;

(D) El veterinario que trata al caballo hará que se le entregue a un veterinario de la comisión o a un representante designado a más tardar una hora antes de la hora de publicación de la carrera en la que se inscribe el caballo, la siguiente información bajo juramento en un formulario aprobado por una comisión veterinario:

(i) El nombre del caballo, el nombre del hipódromo, la fecha y la hora en que se administró la furosemida al caballo inscrito;

(ii) La cantidad de dosis de furosemida administrada al caballo inscrito; y

(iii) El nombre impreso y la firma del veterinario autorizado que administró la furosemida;

(iv) Las violaciones de esta subsección (subsección (d)) darán como resultado una multa y un rasguño de la carrera a la que se inscribió el caballo. Las violaciones también pueden resultar en que un veterinario de la comisión ordene la pérdida de los privilegios de furosemida.

(e) Los resultados de las pruebas deben mostrar una concentración detectable de la droga en la muestra de suero, plasma u orina del día de la carrera. Si no se detecta furosemida en una muestra del día de la carrera, se puede imponer una sanción al entrenador del caballo sin pérdida de dinero:

(A) Se realizará la cuantificación de furosemida en suero o plasma. Las concentraciones de furosemida en suero o plasma no deberán exceder los 100 nanogramos de furosemida por mililitro de suero o plasma. Cuando la concentración de furosemida supere los 100 nanogramos de furosemida por mililitro de suero o plasma, se medirá la gravedad específica de la muestra de orina correspondiente.

(B) La gravedad específica de las muestras de orina del día de la carrera se puede medir para garantizar que las muestras estén lo suficientemente concentradas para un análisis químico adecuado. La gravedad específica no debe ser inferior a 1,010.

(f) El uso no autorizado de furosemida dará lugar a una sanción para el entrenador del caballo;

(g) La decisión de rasgar un caballo que haya sido ingresado incorrectamente o que haya sido tratado incorrectamente se dejará a discreción de un veterinario de la comisión;

(h) Un veterinario de la comisión puede descartar furosemida para un caballo si, en su opinión, es lo mejor para el caballo, el interés de los ciudadanos del estado o el mejor interés de las carreras de caballos.

(7) Lista de sangrado:

(a) Los veterinarios de la comisión deberán mantener una Lista de sangrado de todos los caballos que hayan demostrado evidencia externa de hemorragia pulmonar inducida por el ejercicio de una o ambas fosas nasales durante o después de una carrera o entrenamiento según lo observado por un veterinario de la comisión;

(b) Cada sangrador confirmado, independientemente de su edad, se colocará en la Lista de sangrado y no será elegible para ingresar durante los siguientes períodos de tiempo:

(A) Primer incidente: 14 días;

(B) Segundo incidente dentro de un período de 365 días: 30 días;

(C) Tercer incidente dentro de un período de 365 días: 180 días;

(D) Cuarto incidente dentro de un período de 365 días — prescrito para la carrera de por vida.

(c) A los efectos de contar el número de días que un caballo no es elegible para participar en una carrera, el día en que el caballo sangró externamente es el primer día del período de recuperación;

(d) La administración voluntaria de furosemida sin un incidente de sangrado externo no someterá al caballo al período inicial de inhabilitación según lo definido por esta política;

(e) Un caballo puede ser removido de la Lista de Sangrado solo bajo la dirección de un veterinario de la comisión;

(f) Un caballo que ha sido colocado en una Lista de Sangrado en otra jurisdicción conforme a estas reglas será colocado en una Lista de Sangrado en esta jurisdicción.

(8) Medicamentos Terapéuticos Controlados

(a) Los siguientes medicamentos cuantitativos están permitidos en muestras de prueba hasta las concentraciones establecidas en la orina:

(A) Acepromazina - metabolito, 2-(1- hidroxietil) promazina sulfóxido (HEPS) - 10 ng/ml

(B) Albuterol - 1 ng/ml

(C) Butorfanol - 300 ng/ml

(D) Carboxidometidina - 2 ng/ml

(E) Clenbuterol - 140 pg/ml (en carreras de cuarto de milla y mestizos está prohibida la presencia de clenbuterol)

(F) Mepivacaína - metabolito, hidroximepivacaína -10 ng/ml

(b) Los siguientes medicamentos cuantitativos están permitidos en muestras de prueba hasta las concentraciones establecidas en suero o plasma:

(A) Betametasona - 10 pg/ml

(B) Butorfanol - 2 ng/ml

(C) Cetirizina - 6 ng/ml

(D) Cimetidina - 400 ng/ml

(E) Clenbuterol - 2 pg/ml (en cuarto de milla y razas mixtas la presencia de clenbuterol está prohibido)

(F) Dantroleno - 100 pg/ml

(G) Detomidina - 1 ng/ml

(H) Dexametasona - 5 pg/ml

(I) Diclofenaco - 5 ng/ml

(J) DMSO - 10 mcg/ml

(K) Firocoxib - 20 ng/ml

(L) Glicopirrolato - 3 pg/ml

(M) Guaifenesina - 12 ng/ml

(N) Isoflupredona - 100 pg/ml

(O) Lidocaína - metabolito, 3-OH lidocaína - 20 pg/ml

(P) Mepivacaína LOD

(Q) Metocarbamol - 1 ng/ml

(R) Metilprednisolona - 100 pg/ml

(S) Omeprazol - metabolito, sulfuro de omeprazol - 10 ng/ml

(T) Prednisolona - 1 ng/ml

(U) Penicilina procaína - 25 ng/ml

(V) Ranitidina - 40 ng/ml

(W) Acetónido de triamcinolona - 100 pg/ml

(X) Xilazina - 200 pg/ml

(9) Contaminantes Ambientales y Sustancias de Uso Humano:

(a) Las siguientes sustancias pueden ser contaminantes ambientales en el sentido de que son endógenas al caballo o que pueden surgir de plantas tradicionalmente pastadas o cosechadas como alimento para equinos o están presentes en el alimento para equinos debido a la contaminación durante el cultivo, procesamiento, tratamiento, almacenamiento o fases de transporte: polietilenglicol (PEG), sustancias similares a PEG, hordenina;

(b) Se han establecido umbrales reglamentarios para las siguientes sustancias: Cafeína: 100 nanogramos de cafeína por mililitro de suero o plasma;

(c) Si la preponderancia de la evidencia presentada en la audiencia muestra que una prueba positiva es el resultado de la contaminación ambiental o exposición inadvertida debido al uso de drogas en humanos, debe considerarse como un factor atenuante en cualquier acción disciplinaria tomada contra el entrenador afectado.

(10) Esteroides anabólicos androgénicos (AAS)

(a) No se permitirá ningún AAS en muestras de prueba recolectadas de caballos de carreras, excepto para residuos del metabolito principal de estanozolol, nandrolona, y las sustancias naturales boldenona y testosterona en concentraciones iguales o menores que los umbrales indicados.

(b) Las concentraciones de estos AAS no deberán exceder las siguientes concentraciones de umbral de orina en total (fármaco libre; o metabolito y fármaco; o metabolito liberado de sus conjugados):

(A) 16beta-hidroxistanozolol (metabolito de estanozolol (Winstrol)): 1 ng/ml para todos los caballos independientemente de sexo.

(B) Boldenona (Equipose® es el éster undecilenato de boldenona) en:

(i) Caballos machos que no sean castrados: 15 ng/ml.

(ii) No se permitirá boldenona en caballos castrados o hembras.

(C) Nandrolona (Durabolin® es el éster de fenilpropionato y Deca-Durabolin® es el éster de decanoato) en:

(i) Geldings - 1 ng/ml.

(ii) Potras y yeguas — 1 ng/ml

(iii) En caballos machos que no sean caballos castrados: cuarenta y cinco (45) ng/ml de metabolito de nandrolona, 5 α -oestrane 3 β 17 α -diol

(D) Testosterona en:

(i) Geldings - 20 ng/ml.

(ii) Potras y yeguas: 55 ng/ml.

(iii) Caballos machos que no sean castrados: no se evaluará la testosterona.

(c) Todos los demás AAS están prohibidos en las carreras de caballos.

(d) Las muestras de orina del día de la carrera recolectadas de machos enteros deben ser identificadas para el laboratorio.

(e) Cualquier caballo al que se le haya administrado un esteroide anabólico para ayudar en la recuperación de una enfermedad o lesión puede incluirse en la lista del veterinario para monitorear la concentración de la droga o metabolito en la orina. Después de que la concentración de orina haya caído por debajo del umbral designado para el AAS administrado, el caballo es elegible para ser eliminado de la lista.

(11) Clenbuterol:

(a) Se permitirá el uso de Clenbuterol bajo las siguientes condiciones: Una muestra de prueba no deberá exceder los 2 picogramos/mililitro (ml) de Clenbuterol en sangre o suero o 140 pg/ml en orina.

(b) No obstante lo dispuesto en (11)(a), está prohibido el uso de Clenbuterol, albuterol, zilpateral, ractopamina o sus análogos en las carreras de American Quarter Horse en pistas de carreras reconocidas en Oregón. Todos los caballos que ingresen a una carrera oficial de Quarter Horse estarán sujetos a pruebas por cualquier método biológico, incluidos, entre otros, cabello, sangre y orina.

Estatutaria/otra autoridad: ORS 462.270(3)

Estatutos/Otros Implementados: ORS 462.270 y 462.415

462-160-0140 Pruebas

(1) Reportando al Establo de Prueba:

(a) La junta de comisarios o un veterinario de la comisión puede exigir que cualquier caballo sea examinado para detectar drogas antes de eliminarlo de cualquier lista, después de cualquier carrera o entrenamiento, o siempre que tenga una sospecha razonable de que una droga ilegal o una cantidad excesiva de una autorizada. se ha usado droga en un caballo;

(b) El caballo ganador oficial y cualquier otro caballo ordenado por la comisión y/o los comisarios serán llevados al establo de prueba para tomar muestras de sangre y orina bajo la dirección de un veterinario de la comisión. El(los) caballo(s) ordenado(s) al establo de prueba deberá(n) estar identificado(s) por una etiqueta o cinta fácilmente identificable adherida a la brida;

(c) Los comisarios o el veterinario de la comisión pueden exigir pruebas aleatorias o adicionales en cualquier momento a cualquier caballo por motivos de asociación;

(d) A menos que los comisarios o un veterinario de la comisión indiquen lo contrario, un caballo seleccionado para la prueba debe ser llevado directamente al establo de prueba;

(e) Un guardia de seguridad de la pista deberá monitorear el acceso al área del establo de prueba durante las horas indicadas por un veterinario de la comisión. Todas las personas que deseen ingresar al área del establo de prueba deben tener un mínimo de 15 años, tener una licencia vigente de la comisión, exhibir su gafete de identificación de la comisión y tener una razón legítima para estar en el área del establo de prueba;

(f) Siempre que lo soliciten los comisarios o un veterinario de la comisión, cualquier caballo en un hipódromo o que haya estado en un hipódromo, deberá ser presentado inmediatamente por el dueño o entrenador del caballo a un veterinario de la comisión o representante designado para su examen o prueba. Si el caballo no está en el hipódromo, debe ser devuelto inmediatamente al hipódromo. Se puede conceder una extensión de tiempo si se da una buena causa al momento de hacer la solicitud;

(g) Un caballo reclamado permanecerá bajo el cuidado y la custodia del entrenador original o su representante hasta que se haya realizado la prueba posterior a la carrera.

(2) Colección de muestras:

(a) La recolección de muestras se realizará de acuerdo con estas reglas y las pautas e instrucciones proporcionadas por un veterinario de la comisión;

(b) Un veterinario de la comisión determinará un requisito mínimo de muestra para el laboratorio de análisis primario;

(c) Si no se obtiene una muestra de orina dentro de una hora del momento en que el caballo comenzó a caminar, el veterinario de la comisión puede administrar furosemida al caballo. La aguja y la jeringa utilizadas para el diurético deberán etiquetarse y adjuntarse al recipiente de la muestra de orina. La cantidad de furosemida administrada se indicará en todas las partes de la etiqueta de la muestra de orina;

(d) Cualquier examen realizado por un veterinario de la comisión o prueba realizada por un veterinario de la comisión o su designado puede ser presenciado por el propietario, el entrenador o el representante designado del entrenador.

(3) Almacenamiento y Envío de Muestras Divididas:

(a) Las muestras divididas obtenidas de acuerdo con la subsección (2) anterior se asegurarán y estarán disponibles para pruebas adicionales de acuerdo con los siguientes procedimientos:

(A) Una muestra dividida deberá asegurarse en el establo de prueba de la misma manera que la porción del espécimen adquirida para su envío a un laboratorio primario hasta el momento en que los especímenes estén empacados y asegurados para su envío al laboratorio primario. Las muestras divididas luego se transferirán a un congelador y/o refrigerador en un lugar seguro aprobado por la comisión;

(B) Un congelador y/o refrigerador para el almacenamiento de muestras divididas deberá abrirse solo para depositar o retirar muestras divididas, para inventario o para verificar la condición de las muestras.

(C) Las muestras divididas siguen siendo propiedad de la comisión y, en el caso de una muestra primaria comprometida, se utilizarán como muestra primaria.

(b) Un entrenador de un caballo que haya sido notificado por el personal de la comisión de que se ha encontrado una sustancia prohibida o un exceso de un medicamento permitido en una muestra puede solicitar que se envíe una muestra dividida a otro laboratorio aprobado por la comisión para la prueba del árbitro. En el caso de una muestra primaria comprometida, la porción restante de la muestra dividida utilizada por el laboratorio primario para la prueba primaria puede enviarse a otro laboratorio aprobado por la comisión. La solicitud de prueba de árbitro debe hacerse por escrito, en persona o por teléfono. El pago de las pruebas debe pagarse en su totalidad y entregarse a un representante designado de la comisión a más tardar 72 horas después de que el entrenador del caballo reciba la notificación de los hallazgos del laboratorio principal. La notificación, a los efectos de esta regla, incluirá esfuerzos para comunicarse con el entrenador por parte del personal de la comisión utilizando la información proporcionada por el entrenador en su solicitud de licencia.

(c) El entrenador que solicite la prueba de una muestra dividida será responsable del costo del envío y la prueba. El hecho de que el entrenador o la persona designada no se presente en el lugar y la hora designados por un veterinario de la comisión u otro personal de la comisión constituirá una renuncia a todos los derechos de análisis de muestras divididas. Antes del envío, la comisión deberá confirmar la disposición del laboratorio de muestras divididas para proporcionar las pruebas solicitadas y los arreglos para el pago satisfactorios para el laboratorio de muestras divididas;

(d) El paquete que contiene la muestra dividida se transportará de la manera prescrita por la comisión al lugar donde se transfiera la custodia al transportista encargado de la entrega del paquete al laboratorio aprobado por la comisión seleccionado por el propietario o capacitador;

(e) La comisión no entregará un espécimen de caballo a ningún representante del caballo. Todos los gastos de una prueba de confirmación, incluidos, entre otros, el transporte, el análisis y el testimonio personal del laboratorio de referencia, correrán a cargo del representante del caballo. Se enviará al representante del caballo una copia de todo el material escrito recibido por el laboratorio que realizó el análisis de confirmación. La comisión o los delegados pueden usar el material escrito como evidencia en cualquier audiencia.

(4) Normas mínimas de laboratorio: los laboratorios que realicen un día de carrera primario o dividido u otro análisis de muestra deben cumplir al menos con las siguientes normas mínimas:

(a) Un laboratorio de pruebas debe adherirse y cumplir con los estándares establecidos y requeridos por la comisión;

(b) Un laboratorio de pruebas debe tener, o tener acceso a, instrumentación LC/MS para fines de detección y/o confirmación;

(c) Un laboratorio de pruebas debe poder cumplir con los estándares mínimos de detección, que se definen como la concentración específica a la que se espera que un laboratorio detecte la presencia de una droga y/o metabolito en particular o mediante la adopción de un umbral reglamentario.

(5) Rechazo o interferencia con la(s) muestra(s)/recolección:

(a) Está prohibido no estar presente o negarse a permitir la toma de una muestra;

(b) Cualquier acto, perturbación o amenaza para impedir, prevenir o interferir con la toma de una muestra, el personal de ORC mientras documenta una muestra o sigue las pautas de un veterinario de la comisión para la recolección y documentación de una muestra está prohibido y deberá informarse a los comisarios. ;

(c) Cualquier violación de esta sección se considerará una admisión de violación de ORS 462.415 (b).

(6) Sustancias que causan interferencia con los procedimientos de prueba:

(a) Si el análisis de laboratorio detecta cualquier adulteración o sustancia en cantidades que interfieren con la detección de rutina o la prueba y el análisis verdaderos y precisos de cualquier muestra tomada de un animal, el laboratorio deberá realizar procedimientos de prueba alternativos para determinar si alguna otra droga prohibida) están presentes. Si se encuentra otra droga prohibida o no autorizada, adicionalmente se aplicarán las sanciones por el uso de dicha droga;

(b) Medicamentos de sulfa. Los niveles no interferentes de sulfonamidas en las pruebas de orina no se considerarán una violación de los estatutos de medicamentos prohibidos de las reglas. Se considerará que el nivel de no interferencia es inferior a 1 microgramo por mililitro de orina.

(7) Presencia de una Sustancia Prohibida:

(a) El análisis de laboratorio de saliva, orina, sangre u otra muestra tomada de un caballo el día de la carrera que indique la presencia de una droga no autorizada o una cantidad excesiva de una droga autorizada será evidencia concluyente de que el caballo contenía esa droga o cantidad de droga el día de la carrera;

(b) Cuando los análisis de laboratorio confirmen la presencia de una droga no autorizada, los investigadores de la comisión realizarán inmediatamente una investigación exhaustiva del incidente. Dentro de un tiempo razonable después de recibir los resultados de laboratorio y el informe de la investigación, los comisarios organizarán o solicitarán a la comisión que celebre una audiencia para determinar si el caballo el día de la carrera tenía una droga no autorizada y/o una cantidad excesiva de una droga autorizada en su cuerpo. sistema, y si es así, quién fue responsable de la condición del caballo;

(c) Si un caballo el día de la carrera se encuentra en violación de los estatutos y reglas de medicamentos, excluyendo los estatutos y reglas que rigen el uso de medicamentos antiinflamatorios no esteroideos o con niveles mínimos de medicamentos terapéuticos según lo determine la comisión según lo autorizado. por ORS 462.415, sus dueños no participarán en la distribución de bolsa de esa carrera y el caballo será descalificado. Dichos propietarios deberán devolver sin demora cualquier parte de la bolsa, junto con cualquier trofeo. Cuando un caballo es descalificado en una carrera debido a esta regla, la elegibilidad de otros caballos que participaron en la carrera y que hayan tomado la salida en una carrera posterior antes del anuncio de la descalificación no se verá afectada. Si la decisión u orden que descalifica a un caballo se apela ante la comisión, todos los caballos involucrados en la carrera participarán en carreras futuras según el orden original de finalización de la carrera en cuestión hasta que la comisión disponga la resolución final de la apelación.

Estatutaria/otra autoridad: ORS 462.270(3)

Estatutos/Otros Implementados: ORS 462.270 y 462.415